Diario Oficial de
MARTES, 5 DE MARZO DE 2002 Número 27
EXTREMADURA

S U M A R I O

I. Disposiciones Generales

Consejería de Presidencia

Oferta de Empleo Público.— Decreto 18/2002, de 26 de febrero, por el que se aprueba la Oferta de Empleo Público de la Junta de Extremadura para 2002 2772

Consejería de Agricultura y Medio Ambiente

Expropiaciones. Interés Social.— Decreto 20/2002, de 26 de febrero, por el que se declara de interés social los derechos de siembra, pastos, vuelo y apostar de las dehesas "Ahijón y Costerilla" del término municipal de Castilblanco 2775

Consejería de Economía, Industria y Comercio

Comercialización. Ayudas.— Decreto 19/2002, de 26 de febrero, por el que se establece un sistema de ayudas para la mejora de la organización comercial en el sector de la ganadería extensiva en Extremadura 2776

Consejería de Obras Públicas y Turismo

Turismo. Premios.— Decreto 21/2002, de 26 de febrero, por el que se crean los premios "Extremadura de Turismo" y "Extremadura: Excelencia y Calidad Turística" 2784

Turismo.— Decreto 22/2002, de 26 de febrero, sobre ordenación de precios, reservas y servicios complementarios en establecimientos de alojamiento turístico 2785

III. Otras Resoluciones

Consejería de Economía, Industria y Comercio

Instalaciones eléctricas.— Resolución de 11 de febrero de 2002, del Servicio Territorial de Badajoz, autorizando el establecimiento de la instalación eléctrica. Ref.: 06/AT-001788-015696 2789

Consejería de Vivienda, Urbanismo y Transportes

Sentencias. Ejecución.— Orden de 13 de febrero de 2002, por la que se dispone la ejecución de

la sentencia nº 1.668/01 de la Sala de lo Contencioso-Administrativo del Tribunal Superior de Justicia de Extremadura, dictada en recurso contencioso-administrativo nº 1.062/98 2789

Consejería de Educación, Ciencia y Tecnología

Recursos. Emplazamientos.— Resolución de 20 de febrero de 2002, de la Secretaría General Técnica, por la que se emplaza a los posibles interesados en el recurso contencioso-administrativo nº 6/2002, interpuesto por D. David Fernández Gutiérrez, sobre listas definitivas para integración por primera vez y actualización de méritos de la lista de espera de interinidades del Cuerpo de Maestros correspondiente a la convocatoria efectuada por Resolución de 26 de abril de 2001, de la Secretaría General de Educación 2790

Recursos. Emplazamientos.— Resolución de 21 de febrero de 2002, de la Secretaría General Técnica, por la que se emplaza a los posibles interesados en el recurso contencioso-administrativo nº 16/2002, interpuesto por Dª Mercedes Victoria Jiménez Piedrola, sobre puntuaciones definitivas de las listas de espera de personal laboral temporal para la realización de actividades formativas complementarias, publicada mediante Resolución de 7 de septiembre de 2001 de la Secretaría General de Educación 2790

Consejería de Trabajo

Convenios Colectivos.— Resolución de 29 de enero de 2002, de la Dirección General de Trabajo, por la que se determina la inscripción en el Registro y publicación del Convenio Colectivo de Trabajo "Derivados del cemento" de la provincia de Badajoz, expte. 1/2002, de la provincia de Badajoz 2791

V. Anuncios

Consejería de Agricultura y Medio Ambiente

Adjudicación.— Resolución de 4 de febrero de 2002, de la Secretaría General Técnica, por la que se anuncia la adjudicación del servicio "Prospección en las zonas de lucha integrada dentro de la campaña contra la langosta mediterránea durante el 2002". Expte.: Serv 06/02 2807

Adjudicación.— Resolución de 4 de febrero de 2002, de la Secretaría General Técnica, por la que se anuncia la adjudicación del servicio "Dirección y control de la campaña oficial contra la mosca del olivo y evaluación y seguimiento de tratamientos y métodos de lucha biológicos en olivar y otros cultivos". Expte.: Serv 08/02 2807

Adjudicación.— Resolución de 8 de febrero de 2002, de la Secretaría General Técnica, por la que se anuncia la adjudicación del servicio "Apoyo técnico a la gestión del registro de explotaciones agrarias de Extremadura, en el año 2002". Expte.: Serv 16/02 2808

Consejería de Economía, Industria y Comercio

Instalaciones eléctricas.— Anuncio de 10 de enero de 2002, sobre autorización administrativa de instalación eléctrica. Ref.: 10/AT-001722-000002 2808

Instalaciones eléctricas.— Anuncio de 15 de enero de 2002, sobre autorización administrativa de instalación eléctrica. Ref.: 06/AT-010177-015708 2809

Instalaciones eléctricas.— Anuncio de 17 de enero de 2002, sobre autorización administrativa de instalación eléctrica. Ref.: 10/AT-001589-000001 2809

Instalaciones eléctricas.— Anuncio de 7 de febrero de 2002, sobre autorización administrativa de instalación eléctrica. Ref.: 06/AT-001788-015735 2809

Instalaciones eléctricas.— Anuncio de 11 de febrero de 2002, sobre autorización administrativa de instalación eléctrica. Ref.: 06/AT-001788-015734 2810

Instalaciones eléctricas.— Acuerdo de 14 de enero de 2002, por el que se somete a información pública la petición de autorización administrativa, la declaración de utilidad pública en concreto y la necesidad de urgente ocupación que ello implica de la instalación eléctrica. Ref.: 06/AT-010177-015706 2810

Instalaciones eléctricas.— Acuerdo de 14 de enero de 2002, por el que se somete a información

pública la petición de autorización administrativa, la declaración de utilidad pública en concreto y la necesidad de urgente ocupación que ello implica de la instalación eléctrica. Ref.: 06/AT-010177-015707 2812

Consejería de Educación, Ciencia y Tecnología

Adjudicación.— Resolución de 21 de febrero de 2002, de la Secretaría General Técnica, por la que se hace pública la adjudicación de las obras de "Ampliación 5 uds. y reforma módulo existente de 4 uds. en el C.P. Gonzalo Encabo, en Talayuela" 2814

Consejería de Sanidad y Consumo

Farmacia.— Anuncio de 1 de febrero de 2002, sobre traslado ordinario de oficina de farmacia en la localidad de Cáceres 2814

Adjudicación.— Anuncio de 19 de febrero de 2002, por la que se hace pública la adjudicación del contrato de suministro "Adquisición de vacunas. Año 2002" 2814

Consejería de Bienestar Social

Subastas.— Anuncio de 28 de febrero de 2002, por el que se convoca a pública licitación, por el sistema de subasta, la contratación de las obras de construcción Centro Infantil en Valverde de Leganés 2815

Subastas.— Anuncio de 28 de febrero de 2002, por el que se convoca a pública licitación, por el sistema de subasta, la contratación de las obras de construcción Centro Infantil en San Vicente de Alcántara 2816

Consejería de Trabajo

Notificaciones.— Anuncio de 18 de febrero de 2002, por el que se notifica la Resolución dictada con fecha de 22 de enero de 2002 por la Consejera de Trabajo, en relación al expediente AT-0006-96 del interesado "Constructora Virgen de Gracia, S. Coop." 2817

Ayuntamiento de Fuente del Maestre

Urbanismo.— Anuncio de 3 de diciembre de 2001, sobre aprobación definitiva de Estudio de Detalle correspondiente a la Unidad de Actuación UA-4 de las Normas Subsidiarias 2819

Ayuntamiento de Llerena

Funcionarios de Administración Local.— Anuncio de 19 de febrero de 2002, sobre nombramiento como funcionario de carrera 2819

Ayuntamiento de Santa Cruz de Paniagua

Planeamiento.— Edicto de 29 de enero de 2002, sobre modificación puntual del Proyecto de Delimitación del Suelo 2820

Ayuntamiento de Torremenga

Planeamiento.— Edicto de 4 de febrero de 2002, sobre aprobación inicial de dos propuestas de modificación del "Proyecto de delimitación del suelo urbano" 2820

Agencia Tributaria. Delegación de Barcelona

Notificaciones.— Anuncio de 17 de diciembre de 2001, sobre notificación por comparecencia de la providencia de apremio 2820

Caja Rural de Extremadura

Convocatoria.— Anuncio de 27 de febrero de 2002, sobre convocatoria de Asamblea General Extraordinaria 2821

Particulares

Extravíos.— Anuncio de 24 de enero de 2002, sobre extravío de Título de Graduado Escolar de Dª Elena Hernández Parrón 2821

Extravíos.— Anuncio de 24 de enero de 2002, sobre extravío de Título de Graduado en Educación Secundaria de Dª Elena Hernández Parrón 2821

I. Disposiciones Generales

CONSEJERÍA DE PRESIDENCIA

DECRETO 18/2002, de 26 de febrero, por el que se aprueba la Oferta de Empleo Público de la Junta de Extremadura para 2002.

El Texto Refundido de la Ley de la Función Pública de Extremadura, aprobado por Decreto Legislativo 1/1990, de 26 de julio, y modificado por Ley 5/1995, de 20 de abril, de modificación parcial y urgente del mismo, establece los criterios que han de regir la Oferta de Empleo Público de la Administración de la Comunidad Autónoma de Extremadura y de los Organismos Autónomos e Instituciones de ella dependientes.

De igual forma, el Reglamento General de Ingreso del Personal al Servicio de la Administración de la Comunidad Autónoma de Extremadura, aprobado por Decreto 201/1995, de 26 de diciembre, dispone que las necesidades de recursos humanos que no puedan ser cubiertas con los efectivos de personal existentes serán objeto de Oferta de Empleo Público, siempre que exista crédito presupuestario y se considere conveniente su cobertura durante el ejercicio.

El Real Decreto 850/1993, de 4 de junio, sobre ingreso y adquisición de especialidades en los Cuerpos a que se refiere la Ley Orgánica 1/1990, de 3 de octubre, de Ordenación General del Sistema Educativo dispone, como requisito previo a las convocatorias para provisión de plazas, la publicación por las Administraciones educativas de las respectivas ofertas de empleo.

Por otra parte, la Ley Orgánica 1/1990, de 3 de octubre, en sus Disposiciones Adicionales Novena a Decimosexta contiene, entre otras, las normas que, junto con las recogidas en la Ley 30/1984, de 2 de agosto, de Medidas para la Reforma de la Función Pública, constituyen las bases del régimen estatutario de los funcionarios públicos docentes.

Asimismo, el citado Real Decreto 850/1993, prevé la posibilidad de que las Administraciones educativas realicen convocatorias para que los funcionarios docentes que dependan directamente de las mismas puedan adquirir nuevas especialidades.

El conocimiento del estado actual del sistema educativo, el estudio de su proceso evolutivo para conseguir la necesaria adaptación al modelo previsto en la Ley Orgánica de Ordenación General del Sistema Educativo y la planificación de las etapas en que este proceso debe realizarse, así como las necesidades en orden a la mejora de la calidad de la enseñanza, hacen aconsejable la convocatoria de los correspondientes procesos selectivos que permitan adecuar las plantillas actuales.

La Oferta de Empleo Público constituye el instrumento de que dispone la Administración para programar las necesidades de personal y así contribuir al logro de los objetivos de racionalización de los recursos humanos. La publicación de la Oferta permitirá proceder a la convocatoria de los procesos de selección necesarios para reclutar, con sujeción a los principios constitucionales de igualdad, mérito, capacidad y publicidad, los candidatos más idóneos para acceder a la función pública de la Administración de la Comunidad Autónoma.

La Ley 20/2001, de 20 de diciembre, de Presupuestos Generales de la Comunidad Autónoma de Extremadura para el año 2002, establece en su artículo 26 que las convocatorias de plazas para ingreso de nuevo personal se concentrarán en los sectores, funciones y categorías profesionales que se consideren prioritarios, sin perjuicio de las convocatorias para promoción interna, que podrán ser independientes de las de ingreso, así como de las correspondientes a la funcionarización del personal laboral, que sean autorizadas por el Consejo de Gobierno de la Junta de Extremadura por conveniencia de la planificación general de los recursos humanos. Asimismo dispone que el Consejo de Gobierno, a propuesta de la Consejera de Presidencia podrá autorizar la convocatoria de las plazas vacantes que se considere que puedan afectar al funcionamiento de los servicios públicos esenciales incluyendo aquéllas que estando presupuestariamente dotadas y contemplados los puestos en las Relaciones de Puestos de Trabajo se encuentren desempeñados interina o temporalmente.

En el sentido anteriormente expuesto, mediante el presente Decreto se autoriza la realización de convocatorias para la promoción interna independientes de las de ingreso, a excepción de las del colectivo del personal docente no universitario, de conformidad con lo previsto en el artículo 37 del Reglamento General de Provisión de Puestos de Trabajo y Promoción Profesional aprobado por Decreto 43/1996, de 26 de marzo.

Por otra parte, y a fin de dar cumplimiento a la Disposición Adicional Décima de la Ley de la Función Pública, que establece el procedimiento para la progresiva incorporación del personal con minusvalía a la Administración de la Junta de Extremadura, en el total de plazas ofertadas se incluye también la reserva de plazas para personas con discapacidad que, en términos generales, no será inferior al tres por ciento.

A su vez, el presente Decreto contiene las previsiones temporales sobre la provisión de las plazas ofertadas, determinándose el momento en que previsiblemente habrán de efectuarse las correspondientes convocatorias de pruebas selectivas.

En su virtud, a propuesta de la Consejería de Presidencia, previa negociación en la Mesa de Negociación de los Empleados Públicos y deliberación del Consejo de Gobierno en su reunión del día 26 de febrero de 2002

D I S P O N G O

Artículo 1º.- Aprobación de la Oferta de Empleo Público para 2002

Se aprueba la Oferta de Empleo Público de la Administración de la Comunidad Autónoma de Extremadura en los términos que se establecen en el presente Decreto.

La Oferta se conforma con las plazas de personal funcionario, de personal docente no universitario y de personal laboral, que no han podido ser provistas con efectivos de personal existentes, que figuran en las correspondientes relaciones de puestos de trabajo o son necesarias para adecuar las plantillas de personal docente no universitario, que se hallan convenientemente dotadas en los Presupuestos, y que a su vez responden a los supuestos a los que se limita la Oferta de Empleo Público para 2002 en el artículo 26 de la Ley 20/2001, de 20 de diciembre, de Presupuestos Generales de la Comunidad Autónoma de Extremadura para el año 2002.

Artículo 2º.- Cuantificación de la Oferta de Empleo Público. Turno Libre y de Discapacidad

PLAZAS DE NATURALEZA FUNCIONARIAL

Cuerpo de Titulados Superiores	14
Cuerpo Técnico	21
Cuerpo Auxiliar	82
Cuerpo de Subalterno	16
Total	133

Igualmente constituyen esta Oferta de Empleo Público las plazas del personal docente no universitario necesarias para cubrir las necesidades del sistema educativo, de acuerdo con su normativa específica, que a continuación se expresa:

Cuerpo de Profesores de Enseñanza Secundaria	274
Cuerpo de Profesores de Escuelas Oficiales de Idioma	25
Cuerpo de Profesores Técnicos de F.P.	64
Cuerpo de Profesores de Música y Artes Escénicas	27
Total	390

PLAZAS DE NATURALEZA LABORAL

El número de plazas vacantes de naturaleza laboral que forman parte de la presente Oferta de Empleo Público asciende a 350. La distribución por Categorías Profesionales se realizará en las correspondientes convocatorias.

Artículo 3º.- Promoción interna

Se autoriza la convocatoria de pruebas de promoción interna independientes de las de ingreso, excepto en el colectivo de personal docente no universitario, para lo cual se ofrecen las plazas que a continuación se indican en los Cuerpos que igualmente se especifican y a los que afecta esta modalidad de promoción de funcionarios:

Cuerpo de Titulados Superiores	3
Cuerpo Técnico	5
Cuerpo Auxiliar	9
Total	17

Cuando por motivos del desarrollo del calendario de las diferentes pruebas selectivas se resuelvan las pruebas de promoción interna independiente de las de ingreso con anterioridad al resto de las pruebas selectivas contempladas en la presente oferta, y del resultado de las mismas queden plazas desiertas, se autoriza la inclusión de las citadas plazas en las correspondientes ofertas de convocatorias de pruebas selectivas para el turno libre.

Las convocatorias de promoción interna para el personal docente no universitario se realizarán junto con las del turno libre y discapacidad, para lo que se ofrecen las plazas que se indican a continuación. Las plazas que queden desiertas del turno de promoción interna se incorporarán al turno libre.

Cuerpo de Profesores de Enseñanza Secundaria	274
Cuerpo de Inspectores de Educación	9
Total	283

Artículo 4º.- Previsiones temporales sobre provisión de las plazas ofertadas

Las convocatorias de pruebas selectivas para la cobertura de plazas de personal funcionario se efectuarán con posterioridad a que finalicen los procesos selectivos derivados de Ofertas anteriores, sujetándose la duración de los procesos de selección a lo dispuesto en el Reglamento General de Ingreso del personal al servicio de la Administración de la Comunidad Autónoma de Extremadura, aprobado por Decreto 201/1995, de 26 de diciembre.

No obstante, la duración de los procesos selectivos correspondientes a las plazas de personal docente no universitario se ajustará a lo dispuesto en el Real Decreto 850/1993, de 4 de junio, por el que se regula el ingreso y la adquisición de especialidades en

los Cuerpos de Funcionarios Docentes a que se refiere la Ley 1/1990, de 3 de octubre, de Ordenación General del Sistema Educativo, y al Real Decreto 575/1991, de 22 de abril, por el que se regula la movilidad entre los Cuerpos Docentes y la adquisición de la condición de Catedrático.

Las convocatorias de pruebas selectivas para provisión de plazas de personal laboral se realizarán tan pronto finalicen los procesos de Turno de Traslado y, en su caso, de Turno de Ascenso, a que se refiere el artículo 14 del IV Convenio Colectivo para personal laboral de la Junta de Extremadura.

Artículo 5º.- Reserva para personas con discapacidad

Del total de plazas ofertadas se reservará un cupo no inferior al 3% del conjunto de las mismas para ser cubiertas por personas con discapacidad de grado igual o superior al 33%, en aplicación de lo dispuesto en la Disposición Adicional Décima de la Ley de la Función Pública. La distribución de dicha reserva por Cuerpos, se efectuará en las respectivas convocatorias de pruebas selectivas.

La opción a plazas reservadas para personas discapacitadas habrá de formularse en la solicitud de participación de las correspondientes pruebas selectivas, con declaración expresa de los interesados de que reúnen la condición exigida al respecto y de que la misma es compatible con el desempeño de las tareas y funciones correspondientes, que acreditará si obtuviera plaza, mediante certificación expedida por los órganos competentes.

Las pruebas selectivas se realizarán en condiciones de igualdad con los aspirantes de acceso libre, y sin perjuicio de las adaptaciones que se prevén en el artículo siguiente.

Si durante el desarrollo de las pruebas selectivas se suscitaran dudas al tribunal de selección respecto de la capacidad del aspirante para el desempeño de las funciones y actividades habitualmente desarrolladas por los funcionarios del Cuerpo o Categoría de personal laboral a que se opta, podrán recabar el correspondiente dictamen del órgano competente.

Igualmente, cuando proceda la asignación del puesto de trabajo al aspirante seleccionado, el órgano o la comisión de valoración competente podrá requerir, respecto de las personas que ingresaron por este cupo de reserva, dictamen del órgano competente sobre la compatibilidad del candidato con el puesto de trabajo o sobre las adaptaciones de este último.

Artículo 6º.- Admisión de personal con minusvalía

En las pruebas selectivas para el acceso a los puestos de trabajo ofertados, incluidas las correspondientes al turno de promoción interna, serán admitidas las personas con minusvalía en igualdad de condiciones con los demás aspirantes.

Las convocatorias no establecerán exclusiones por limitaciones físicas o psíquicas, sin perjuicio de las incompatibilidades con el desempeño de las tareas o funciones correspondientes.

En las pruebas selectivas se establecerán para las personas con minusvalía que lo soliciten, las adaptaciones posibles de tiempo y medio para su realización. En las convocatorias se indicará claramente esta posibilidad, así como que los interesados deberán formular la petición concreta en la correspondiente solicitud de participación.

A tal efecto los tribunales de selección podrán requerir informe y, en su caso, colaboración de los órganos técnicos de la Administración competente.

Artículo 7º.- Derechos de examen

De conformidad con lo establecido en el Anexo de la Ley 18/2001 de 14 de diciembre, sobre Tasas y Precios Públicos de la Comunidad Autónoma de Extremadura, las prestaciones patrimoniales a satisfacer por los aspirantes que concurran a dichas pruebas serán de 30,05 euros para el Cuerpo de Titulados Superiores/Grupo I de personal laboral, 27,05 euros para el Cuerpo de Titulados Medios/Grupo II, 18,03 euros para el Cuerpo Administrativo/Grupo III y 12,03 euros para el resto de Cuerpos y Grupos.

Así mismo, en aplicación de lo establecido en el referido Anexo de la Ley 18/2001 de 14 de diciembre, se arbitrarán las medidas necesarias al objeto de que los aspirantes al ingreso en el Empleo Público de la Junta de Extremadura que tengan la condición legal de demandantes de empleo, excepción hecha de los de la modalidad de mejora de empleo, se les reintegren los derechos de exámenes ingresados siempre que efectivamente participen en las pruebas selectivas que se convoquen y soliciten la devolución del ingreso.

En el mismo sentido, a los aspirantes que acrediten la condición de tercer o ulterior hijos dependientes de sus padres, cuando el domicilio familiar radique en Extremadura con dos años de antelación a la solicitud del beneficio fiscal y que la unidad familiar tenga unas rentas menores a cinco veces el Salario Mínimo Interprofesional (SMI), se les reintegrarán los derechos de exámenes, siempre que, efectivamente, participen en las pruebas selectivas que se convoquen y soliciten la devolución del ingreso.

Los aspirantes que acrediten tener un grado de discapacidad igual o superior al 33% quedarán exentos del pago de la tasa por derechos de exámenes.

DISPOSICIONES ADICIONALES

Primera.- Las convocatorias de pruebas selectivas se ajustarán a lo dispuesto en el Texto Refundido de la Ley de la Función Pública de

Extremadura, aprobado por Decreto Legislativo 1/1990, de 26 de julio, modificado por Ley 5/1995, de 20 de abril, de modificación parcial y urgente del mismo, al Reglamento General de Ingreso del personal al servicio de la Administración de la Comunidad Autónoma de Extremadura, aprobado por Decreto 201/1995, de 26 de diciembre, al Reglamento de Provisión de Puestos de Trabajo y Promoción Profesional, aprobado por Decreto 43/1996, de 26 de marzo y a lo establecido en el presente Decreto.

Así mismo, las convocatorias de pruebas selectivas correspondientes a las plazas de personal docente no universitario se ajustarán, además de a la normativa especificada en el párrafo anterior, a lo dispuesto en el Real Decreto 850/1993, de 4 de junio, por el que se regula el ingreso y la adquisición de especialidades en los Cuerpos de Funcionarios Docentes a que se refiere la Ley 1/1990, de 3 de octubre, de Ordenación General del Sistema Educativo, y al Real Decreto 575/1991, de 22 de abril, por el que se regula la movilidad entre los Cuerpos Docentes y la adquisición de la condición de Catedrático.

Segunda.- Corresponde a la Consejera de Presidencia, conforme a lo dispuesto en el artículo 3º. 2.h) del Decreto 4/1990, de 23 de enero, sobre atribución de competencias en materia de personal, efectuar las correspondientes convocatorias de pruebas selectivas, a reserva de la delegación de competencias que en su caso estén vigentes.

DISPOSICIÓN FINAL

Este Decreto entrará en vigor al día siguiente de su publicación en el Diario Oficial de Extremadura.

Mérida, a 26 de febrero de 2002.

El Presidente de la Junta de Extremadura,
JUAN CARLOS RODRÍGUEZ IBARRA

La Consejera de Presidencia,
MARÍA ANTONIA TRUJILLO RINCÓN

CONSEJERÍA DE AGRICULTURA Y MEDIO AMBIENTE

DECRETO 20/2002, de 26 de febrero, por el que se declara de interés social los derechos de siembra, pastos, vuelo y apostar de las dehesas "Ahijón y Costerilla" del término municipal de Castilblanco.

La Ley de Reforma y Desarrollo Agrario, aprobada por Decreto de 12 de enero de 1973, establece que cuando para la resolución de un problema social de carácter no circunstancial, se estime necesaria la expropiación de una finca rústica o de parte de ella, se podrá utilizar esa facultad, previa la declaración de interés social.

Habiéndose cumplimentado todos los trámites establecidos en dicha Ley en el expediente seguido a la finca objeto del presente Decreto, se ha comprobado la existencia de un grave problema social de carácter no circunstancial, según se refleja en los informes técnicos elaborados por la Consejería de Agricultura y Medio Ambiente, de donde se infiere con evidencia la imposibilidad del cumplimiento del fin social de la propiedad de la tierra, cuya causa inmediata hay que atribuirla a una estructura arcaica de la misma, por la dispersión de diversos derechos dominicales que recaen sobre una misma finca, situación que afecta gravemente al desarrollo agrario de la Comunidad de Extremadura en cuyo ámbito territorial prolifera esta figura.

La dispersión de derechos dominicales en la tierra, derechos que pertenecen a distintos titulares, circunstancia que proviene de las leyes de desamortización del pasado siglo, causan, sin duda, un grave problema social, cuya solución debe buscarse en la reunificación de dichos derechos dominicales.

Esta diversidad de titularidades dominicales viene generando allí donde concurren, litigios y problemas sociales de máxima gravedad, que obligan a la Administración a aplicar aquellas medidas legales urgentes que exigen unas circunstancias que no admiten más dilaciones, buscando a través de la reunificación de derechos la constitución de explotaciones agrarias rentables, que cumplan el fin social que le es inherente a la tierra, contribuyendo a paliar, por otra parte, el desempleo, mediante la creación de nuevos puestos de trabajo. Ya el propio legislador ha detectado este mal endémico arbitrando algunas medidas en la Ley 1/86 de 2 de mayo de la Dehesa en Extremadura, que vienen a completar las establecidas en la Ley de Reforma y Desarrollo Agrario y la Ley de Expropiación Forzosa.

Finalmente, por lo dispuesto en el Real Decreto 1.080/85 de 5 de junio, sobre actuaciones en materia de reforma y desarrollo agrario, en relación con lo establecido en el artículo 7, apartado 6, del Estatuto de Autonomía de Extremadura, aprobado por Ley Orgánica 1/86 de 25 de febrero, se definen como competencia de la Comunidad Autónoma las materias relativas a agricultura, ganadería e industria agroalimentarias, y particularmente las que aquí concurren.

Y en su virtud, a propuesta del Consejero de Agricultura y Medio Ambiente, formulada con arreglo a lo que establece la Ley de Reforma y Desarrollo Agrario y demás disposiciones legales citadas, previa deliberación del Consejo de Gobierno en su sesión del día 26 de febrero de 2002

D I S P O N G O

Artículo 1º.

1.- Se declara de interés social los derechos de siembra, pastos, vuelo y apostar de las dehesas "Ahijón y Costerilla" del término municipal de Castiblanco (Badajoz), conforme a lo dispuesto en la Ley de Reforma y Desarrollo Agrario, aprobada por Decreto de 12 de enero de 1973, en su artículo doscientos cuarenta y dos.

2.- De acuerdo con el citado artículo doscientos cuarenta y dos, la presente declaración implica la necesidad de ocupación y expropiación de los citados derechos.

Artículo 2º.

La descripción de la finca es la siguiente:

RÚSTICA: Dehesas "Ahijón y Costerilla", sitas en término municipal de Castilblanco, de cabida aproximadamente 1062-94-78 Hectáreas que lindan al Norte: -Carretera de Valdecaballeros a Castilblanco; -Parcela 378, Polígono 20, titular Felipe Sánchez Jiménez; al Este: -Arroyo Caganchín; -Dehesa Boyal de Castilblanco; -Parcelas 22 y 173, Polígono 19, titular Lorenza Rodríguez de la Rubia; -Parcela 188, Polígono 19, titular Pablo Rodríguez de la Rubia; -Parcela 305, Polígono 19, titular M. Pilar Martínez Luis; -Parcela 191, Polígono 19, titular Virgilio Rodríguez Luengo; -Parcela 192, Polígono 19, titular Doroteo Algaba López; -Arroyo; -Pantano García Sola; al Oeste: -Parcela 192, Polígono 20, titular Emilio y Pedro Peña Jiménez; Parcela 3, Polígono 20, titular Francisco Rodríguez de la Rubia López; -Parcela 4, Polígono 20, titular Carmen Rodríguez de la Rubia López; -Parcela 7, Polígono 20, titular Eliseo Camacho Rubio; -Camino Puebla de Alcocer.

La propiedad de dicha finca se encuentra repartida de la siguiente forma: en cuanto a derecho de pasto, a favor de herederos de D. Hipólito Ramírez Onsurbe y Dña. Rosario Sánchez-Rubio Morales, y en cuanto al derecho de sembra, derecho de vuelo y apostar a diversos propietarios.

Artículo 3º.

A tenor de lo dispuesto en el artículo doscientos cuarenta y uno, tres, de la Ley de Reforma y Desarrollo Agrario, los bienes expropiados se dedicarán a la resolución del problema social no circunstancial que da origen al presente Decreto, y en consecuencia, una vez sean reunificados los distintos derechos dominicales, la finca resultante será parcelada y vendida a sus antiguos propietarios conforme a las siguientes normas:

Primera.- Los individuos expropiados o sus causahabientes tendrán derecho a la adquisición de tierra por valor equivalente al del derecho que se le expropia.

Segunda.- El precio de la tierra será el pagado por la Junta de Extremadura como justiprecio de los derechos expropiados más la parte proporcional correspondiente a los terrenos ocupados por viales, etc.

Tercera.- Los terrenos no readquiridos por los antiguos propietarios de los diversos derechos podrán entregarse en las condiciones señaladas en el párrafo anterior a otros antiguos propietarios. La precedencia de la adjudicación de tales sobrantes se determinará por orden inverso al valor del derecho que se le expropió.

Cuarta.- Para tener derecho a la readquisición de la tierra el valor de los derechos expropiados debe ser como mínimo el fijado para 1 hectárea en pleno dominio.

Artículo 4º.

En aplicación de lo dispuesto en el artículo doscientos cuarenta y cinco, apartado tercero, de la citada Ley de Reforma y Desarrollo Agrario, se amplía a seis meses el plazo para la determinación del justiprecio.

DISPOSICIÓN FINAL:

Primera: La Consejería de Agricultura y Medio Ambiente dictará los actos necesarios para el desarrollo y ejecución del presente Decreto.

Segunda: El presente Decreto entrará en vigor el día siguiente al de su publicación en el Diario Oficial de Extremadura.

Mérida, a 26 de febrero de 2002.

El Presidente de la Junta de Extremadura,
JUAN CARLOS RODRÍGUEZ IBARRA

El Consejero de Agricultura y Medio Ambiente,
EUGENIO ÁLVAREZ GÓMEZ

CONSEJERÍA DE ECONOMÍA, INDUSTRIA Y COMERCIO

DECRETO 19/2002, de 26 de febrero, por el que se establece un sistema de ayudas para la mejora de la organización comercial en el sector de la ganadería extensiva en Extremadura.

La agrupación de la oferta ha sido el criterio principal de ordenación del potencial de producción de lo que se reconoce como ganadería extensiva. La puesta en el mercado de mayores volúme-

nes de producción con las mejores características de calidad y un mayor grado de elaboración, ha sido el objeto de las múltiples iniciativas de cooperación que han sido desarrolladas en los últimos años por los agentes del sector.

En la consolidación de estas actuaciones en común también han intervenido decisivamente determinados regímenes de ayudas puestos a disposición de las organizaciones de valorización de estas producciones ganaderas.

Aunque una parte importante de estas organizaciones han alcanzado un nivel de integración vertical que les ha permitido situarse en el mercado en condiciones de normal competencia, no todos los subsectores concernidos han participado de este proceso, existiendo algunos de ellos en los que el grado de cooperación es aún escaso o insuficiente. Para éstos, siguen estando vigentes tanto los objetivos de mejora de la organización comercial como los medios para alcanzarlos.

Pero, además, el sector extremeño de la ganadería extensiva debe responder a nuevas llamadas del mercado y nuevas demandas de los consumidores. La identificación en todo momento de cada una de las etapas de los procesos de producción y comercialización y el control de riesgos son requerimientos que han de ser convenientemente satisfechos desde un enfoque global e integrado, en el que los criterios de competencia sean conjugados con los de calidad y seguridad alimentaria.

El presente régimen de ayudas para la ganadería extensiva extremeña configura un conjunto de medidas, cuyo alcance y eficacia quedan ligados a la dimensión económica de los destinatarios.

Por todo lo anterior, a propuesta de la Consejería de Economía, Industria y Comercio y previa deliberación del Consejo de Gobierno de la Junta de Extremadura, del día 26 de febrero de 2002

D I S P O N G O

Artículo 1º.- Objeto.

El presente Decreto tiene como objetivo la mejora de la organización comercial de la ganadería extensiva, mediante la puesta a disposición de las entidades asociativas agrarias de Extremadura ligadas a este sector productivo, de un sistema de ayudas que les permita regular y normalizar la oferta en origen, posibilite su incorporación a la cadena de valores alimentarios desde presupuestos de seguridad de los consumidores y produzca una mejora de su posición comercial en el mercado, así como la convocatoria de las ayudas correspondientes.

Artículo 2º.- Condiciones que han de cumplir los beneficiarios.

2.1. Serán beneficiarios de las ayudas previstas en el presente Decreto las Agrupaciones de Productores Agrarios reconocidas y las entidades asociativas agrarias en general, con domicilio social en la Comunidad Autónoma de Extremadura, que reúnan las siguientes condiciones:

– Tengan personalidad jurídica propia y capacidad legal de obrar.

– Concentren una actividad económica suficiente.

– Apliquen en materia de producción y comercialización, normas comunes a fin de mejorar la calidad de los productos y adaptar la oferta a la demanda del mercado.

2.2. Se entenderá como actividad económica suficiente, la concentración de un volumen mínimo de efectivos productivos que deberá ser alcanzado, tanto en cantidad de producto comercializado, como en número de miembros productores, con arreglo a lo dispuesto en el Anexo I del presente Decreto.

Artículo 3º.- Criterios de elegibilidad.

3.1. Tendrán la consideración de subvencionables, todas aquellas actividades definidas en el artículo 4, cuando las mismas se hallen encuadradas en programas integrales de mejora de la calidad y de la comercialización que afecten a la totalidad de la producción concentrada por la entidad promotora.

3.2. Las actividades incluidas en los programas de mejora deberán respetar, para su elegibilidad, las directrices comunitarias sobre ayudas estatales al sector agrario, recogidas en el punto 4.2 de la Directiva 2000/C 28/02 y, particularmente, los criterios de selección aplicables en el sector de la transformación y comercialización de productos agrícolas.

Los beneficios establecidos en el presente Decreto sólo podrán alcanzar a las empresas que cumplan las normas mínimas en materia de medio ambiente, higiene y bienestar de los animales, cuya viabilidad económica pueda ser demostrada sobre la base de una evaluación de sus perspectivas de explotación y sólo con relación a los productos agrarios que tengan una salida normal en el mercado.

3.3. Los programas de mejora de la calidad y de la comercialización podrán desarrollarse por fases en un periodo de tiempo no superior a tres años.

Artículo 4º.- Actividades promocionables.

Las actividades objeto de las ayudas serán las siguientes:

a) Implantación de sistemas de identificación y clasificación de canales.

b) Inversiones en construcción, adquisición y mejora de instalaciones de concentración, homogeneización y tipificación de la oferta de animales vivos, leches y otros productos lácteos, lanas y pieles, así como en establecimientos de elaboración, envasado y expedición de productos frescos derivados de la ganadería extensiva.

c) Inversiones en maquinaria y bienes de equipo nuevos para la concentración, homogeneización y tipificación de la oferta de animales vivos, leches y otros productos lácteos, lanas y pieles, así como equipamientos de los establecimientos de elaboración, envasado y expedición de productos frescos derivados de la ganadería extensiva.

d) Implementación de procedimientos de trazabilidad de los productos.

e) Adquisición de vehículos para el transporte de animales vivos y vehículos isotérmicos o refrigerados para el transporte de productos elaborados.

f) Acondicionamiento y mejora de módulos en mercados mayoristas de carnes, centros logísticos de abastecimiento y otras unidades de distribución mayoristas.

g) Acondicionamiento y mejora de espacios en áreas comerciales para la exposición y venta de productos.

h) Inversiones en equipos y sistemas informáticos vinculados a las inversiones anteriores.

i) Asesoría técnica e ingeniería de proyectos.

j) Licencias y patentes.

Artículo 5º.- Costes excluidos.

5.1. Quedan excluidas las inversiones realizadas en compra de terrenos.

5.2. No serán elegibles las siguientes categorías de gastos:

a) Los arrendamientos financieros

b) Los derechos de traspasos y fondos de comercio, incluso las marcas.

c) Los bienes usados.

d) Las compras de mercancías objeto de la comercialización.

e) Las compras de material fungible y de otros elementos amortizables en un año.

f) Los portes y otros costes de transporte.

g) Las tasas por autorizaciones administrativas, permisos y licencias, tributos, el I.V.A. soportado u otras tasas recuperables por el beneficiario.

h) Los gastos de funcionamiento de la actividad.

i) Los gastos de reparación, sustitución o mantenimiento, salvo que se hallen integrados en un proyecto global considerado elegible.

j) En general, todos aquellos gastos no relacionados directamente con las actividades e inversiones objeto de las ayudas.

Artículo 6º.- Cuantía de las ayudas.

6.1. Las ayudas tendrán las siguientes cuantías:

a) Para las actividades definidas en las letras a), b), c) y d) del artículo 4º, una subvención económica de hasta el 50 % del coste elegible.

b) Para las actividades definidas en las letras e), f), g) y h) del artículo 4º, una subvención económica de hasta el 30 % del coste elegible.

c) Para las actividades definidas en las letras i) y j) del artículo 4º, una subvención económica de hasta el 12 % del coste elegible.

6.2. No obstante, para las actividades encuadradas en la letra f) del artículo 4º, la intensidad de la ayuda podrá alcanzar hasta el 50%, cuando el programa de mejora de la calidad y de la comercialización implique a tres o más entidades que cumplan las condiciones establecidas en el artículo 2º.

6.3. La inversión máxima subvencionable por provecto no podrá superar la cantidad de 1.000.000 euros, ni de 500.000 euros por anualidad.

Artículo 7º.- Solicitudes de ayudas.

7.1. Las solicitudes de ayuda se dirigirán al Director General de Comercio, conforme al modelo del Anexo II, acompañando la siguiente documentación:

a) Acreditativa de la personalidad jurídica de la entidad solicitante:

– Fotocopia compulsada de la Tarjeta de Identificación Fiscal.

– Fotocopia compulsada de los Estatutos Sociales de la entidad.

b) Memoria detallada del programa de mejora de la calidad y de la comercialización, firmada por el representante legal de la entidad, en la que se incluyan los siguientes aspectos:

– Descripción de la entidad, antecedentes, situación actual, objetivos y situación futura.

– Descripción de la actividad y de las medidas a desarrollar por la entidad, incluyendo las normas comunes de producción y comercialización en las que se base el programa de mejora.

– Descripción de las inversiones proyectadas, así como el plan de financiación de las mismas y su evaluación económica.

– Programación, por fases, del desarrollo y ejecución de las actividades reflejadas en el programa de mejora.

– Resumen de presupuestos de las inversiones objeto de subvención, con la valoración de las unidades de obra, instalaciones y equipamientos, para cada fase o anualidad prevista en el programa de mejora.

c) Proyecto Técnico, así como facturas proforma, en original o fotocopia compulsada, de los equipos e instalaciones necesarios para las inversiones para las que se solicitan las ayudas, incluso de los contratos de asistencia técnica.

d) Volúmenes comercializados en las tres últimas campanas o ejercicios económicos, así como relación actual de efectivos productivos.

e) Balance y cuenta de resultados aprobados de los tres ejercicios inmediatamente anteriores al de la solicitud.

f) Certificación del acuerdo de la Asamblea General de Socios de aprobación del programa de mejora de la calidad y de la comercialización, así como, en su caso, del Reglamento Interno que regule dichas actividades.

g) Certificación del órgano competente de la entidad de no haber solicitado o recibido subvenciones públicas para el mismo fin.

h) Alta de terceros debidamente cumplimentada.

7.2. Las solicitudes de ayuda se presentarán en las dependencias de la Consejería de Economía, Industria y Comercio, en los Centros de Atención Administrativa (CAD) o por cualquiera de los medios previstos en el artículo 38.4 de la Ley 30/1992, de 26 de noviembre, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común.

7.3. Cuando la solicitud de ayuda no reúna los requisitos establecidos o no se acompañe los documentos exigidos, se requerirá al interesado para que en un plazo de diez días subsane la falta o acompañe los documentos preceptivos, con la advertencia de que si así no lo hiciera se le tendrá por desistido de su petición.

Artículo 8º.- Concesión de las ayudas.

8.1. Las ayudas se concederán por Resolución del Director General de Comercio, a propuesta del Jefe de Servicio de Comercio Interior y previa tramitación y aprobación del oportuno expediente de gasto, de acuerdo con las disponibilidades presupuestarias existentes en la partida correspondiente.

8.2. La Resolución de concesión fijará expresamente el importe máximo de la ayuda y determinará las condiciones, obligaciones y plazos a que queda sujeto el beneficiario. La Resolución será notificada individualmente a cada beneficiario.

8.3. El plazo máximo para resolver será de 6 meses. Dicho plazo podrá suspenderse de acuerdo con lo establecido en el artículo 42.5 de la Ley 30/1992, de 26 de noviembre, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común, en la redacción dada por la Ley 4/1999, de 13 de enero.

Transcurrido dicho plazo sin que haya recaído Resolución expresa, se entenderá desestimada la concesión de la ayuda de conformidad con lo dispuesto en la normativa general de subvenciones.

Artículo 9º.- Ejecución de las inversiones.

9.1. La ejecución de las inversiones incluidas en un programa de mejora de la calidad y de la comercialización será posterior a la fecha de presentación de la solicitud, sin que con ello se prejuzgue la concesión de la ayuda solicitada.

9.2. Las inversiones se realizarán en el ejercicio presupuestario en el que se solicita la ayuda, salvo que se establezcan en la resolución de concesión condiciones específicas en cuanto a los plazos de ejecución.

9.3. Por la Dirección General de Comercio se resolverán las incidencias que se produzcan con posterioridad a la concesión de la ayuda, en los supuestos de cambios de titularidad, modificaciones justificadas del proyecto inicial o de la actividad prevista y prórrogas de los plazos establecidos para la ejecución.

Artículo 10º.- Pago de las ayudas.

10.1. El pago de las ayudas se solicitará, conforme al modelo del Anexo III, dentro de ejercicio económico correspondiente, para las

inversiones y gastos realizados en cada año o fase de ejecución, conforme a la programación prevista, bien por su totalidad o mediante justificaciones parciales, estando exento de presentar avales para el caso de pasos parciales.

Con la solicitud se adjuntará la siguiente documentación:

a) Certificación de las inversiones en obra civil, realizada por el técnico correspondiente, corroboradas con las correspondientes facturas y documentos bancarios acreditativos del pago de las mismas (en original o fotocopia compulsada).

b) Facturas de la maquinaria, equipos e instalaciones y de los servicios de asistencia técnica, con sus correspondientes documentos bancarios acreditativos del pago de las mismas (en original o fotocopia compulsada).

10.2. Los beneficiarios, previamente al cobro de la subvención concedida, deberán encontrarse al corriente de las obligaciones tributarias y frente a la Seguridad Social.

Asimismo, no deberán ser deudores de la Hacienda de la Comunidad Autónoma de Extremadura, lo que será comprobado de oficio por el órgano gestor de las ayudas.

10.3. El pago de las ayudas se realizará mediante transferencia bancaria a la cuenta corriente designada por el beneficiario, la cual deberá estar dada de alta en el Subsistema de Terceros de la Consejería de Economía, Industria y Comercio.

Artículo 11º.- Control de las ayudas.

Tanto en fase de concesión de las ayudas, como en la de pago de las mismas, los solicitantes se comprometen a proporcionar cualquier otra documentación que se estime necesaria para la verificación del cumplimiento de las condiciones establecidas en el presente Decreto. Asimismo, se comprometen a facilitar las inspecciones y comprobaciones que, en su caso, se efectúen por parte de los servicios técnicos de la Dirección General de Comercio.

Artículo 12º.- Pérdida del derecho a la subvención.

El incumplimiento por parte del adjudicatario del destino o finalidad para el que fue otorgada la subvención, o de cualquiera de las condiciones establecidas en la Resolución de concesión, así como la obstaculización a las labores de control e inspección, la no disposición de datos que pudieran requerirse o la omisión o falseamiento de los mismos podrá dar lugar, previa audiencia del interesado, a la pérdida del derecho a la ayuda, debiendo reintegrar a la Hacienda de la Comunidad Autónoma las cantidades percibidas indebidamente más los intereses legales. De no reintegrarse voluntariamente se exigirá la devolución por el procedimiento administrativo correspondiente.

Artículo. 13º.- Información y publicidad.

Los beneficiarios de las ayudas estarán obligados a dar publicidad e identificar la participación de las Administraciones Públicas en la cofinanciación de los proyectos y actividades subvencionadas. Esta difusión se realizará de conformidad con lo dispuesto en el Decreto 50/2001, de 3 de abril (D.O.E. Nº 42, de 10 de abril de 2001).

Artículo 14º.- Financiación de las ayudas.

14.1. El coste de la acción se imputará, dentro del Programa 761A "Ordenación, Modernización y Promoción Comercial" de la Consejería de Economía, Industria y Comercio, a la partida presupuestaria 10.08.761-A.770.00, denominada "Mejora de la organización comercial en el sector de la ganadería extensiva" y con código proyecto de gasto 2002.10.008.0003.00.

14.2. Las disposiciones de créditos se basarán en los calendarios de justificación de las inversiones de acuerdo con la Resolución de concesión y se formularán para los ejercicios que procedan. Dichas disposiciones de créditos podrán ser modificadas de acuerdo con las disponibilidades presupuestarias, previa modificación de la Resolución de concesión, por la Dirección General de Comercio.

DISPOSICIÓN ADICIONAL

Las ayudas reguladas por el presente Decreto serán incompatibles con cualesquiera otras que, para las mismas finalidades o inversiones, hayan sido concedidas por las Administraciones públicas.

DISPOSICIÓN FINAL

Primera.- Se faculta a la Consejería de Economía, Industria y Comercio a dictar cuantas disposiciones sean necesarias para el desarrollo y ejecución del presente Decreto.

Segunda.- El presente Decreto entrará en vigor al día siguiente de su publicación en el Diario Oficial de Extremadura.

Mérida, a 26 de febrero de 2002.

El Presidente de la Junta de Extremadura,
JUAN CARLOS RODRÍGUEZ IBARRA

El Consejero de Economía, Industria y Comercio,
MANUEL AMIGO MATEOS

ANEXO I

EFECTIVOS PRODUCTIVOS MÍNIMOS

GRUPO DE PRODUCTOS	Nº MÍNIMO DE PRODUCTORES (INDIVIDUALES)	VOLUMEN DE PRODUCCIÓN (AÑO) (1)
BOVINOS	25	1.000 TERNEROS
PORCINO IBÉRICO	35	10.000 CEBONES 20.000 LECHONES
OVINO (2)	50	25.000 CORDEROS
CAPRINO	25	10.000 CABRITOS
LECHE Y QUESOS		
(a) DE VACA (3)	25	2.000 Tn
(b) DE OVEJA	25	400 Tn
(c) DE CABRA	25	400 Tn

(1) Si la entidad engloba diferentes productos de una misma especie o varios productos de diferentes especies, el volumen de producción mínimo será igual al volumen máximo más alto de entre los productos o especies considerados, expresado en unidades de ganado mayor (U.G.M.). Para la conversión de los productos y especies en U.G.M., se utilizarán las siguientes equivalencias:

Lechones ibéricos de un peso vivo inferior a 23 Kg (por cada 100 cabezas): 2 U.G.M.
Cerdas Reproductoras: 1 U.G.M.
Cerdos de Cebo: 0,13 U.G.M.
Otros Porcinos: 0,30 U.G.M.
Bovinos de 6 meses a 2 años: 0,6 U.G.M.
Toros, Vacas y otros Bovinos de más de 2 años: 1,0 U.G.M.
Ovino y Caprino: 0,15 U.G.M.

(2) En el caso de las lanas, el volumen de producción mínimo será de 500.000 Kg.
(3) Se considerará ganadería extensiva cuando la carga ganadera media no supere 2 U.G.M./Ha.

ANEXO II

MODELO DE SOLICITUD DE AYUDA PARA LA MEJORA DE LA ORGANIZACIÓN COMERCIAL EN EL SECTOR DE LA GANADERÍA EXTENSIVA EN EXTREMADURA

SOLICITANTE

NOMBRE O RAZON SOCIAL_____C.I.F. _____

DOMICILIO SOCIAL _____TELF. _____

MUNICIPIO _____PROVINCIA _____C.P. _____

REPRESENTANTE D. _____D.N.I. _____

Solicita acogerse a los beneficios del Decreto / , por el que se establece un sistema de ayudas para la mejora de la organización comercial en el sector de la ganadería extensiva en Extremadura, para lo cual acompaña la siguiente documentación.

DOCUMENTACIÓN QUE SE ACOMPAÑA:

FOTOCOPIA TARJETA IDENTIFICACIÓN FISCAL (C.I.F.) _____ ☐

FOTOCOPIA ESTATUTOS SOCIALES _____ ☐

MEMORIA PROGRAMA DE CALIDAD Y COMERCIALIZACIÓN _____ ☐

PROYECTO TÉCNICO DE LAS INVERSIONES A REALIZAR _____ ☐

FACTURAS PROFORMA _____ ☐

VOLÚMENES COMERCIALIZADOS EN LOS TRES ÚLTIMOS EJERCICIOS _____ ☐

BALANCE Y CUENTA DE RESULTADOS DE TRES EJERCICIOS ANTERIORES _____ ☐

CERTIFICADO DEL ACUERDO DE LA ASAMBLEA GENERAL DE SOCIOS DE APROBACIÓN DEL PROGRAMA DE CALIDAD Y COMERCIALIZACIÓN O REGLAMENTO INTERNO _____ ☐

CERTIFICADO DE NO HABER SOLICITADO O RECIBIDO OTRAS AYUDAS _____ ☐

ALTA DE TERCEROS (en el caso de no estar dado de alta) _____ ☐

El solicitante declara, bajo su responsabilidad, que todos los datos que figuran en el presente impreso son ciertos y se compromete a destinar el importe de la subvención a la finalidad indicada.

_____ a _____de _____ de ____

(FIRMA Y SELLO)

Fdo.:

ANEXO III
MODELO DE SOLICITUD DE PAGO DE AYUDA PARA LA MEJORA DE LA ORGANIZACIÓN COMERCIAL DE LA GANADERÍA EXTENSIVA EN EXTREMADURA

SOLICITANTE

NOMBRE O RAZON SOCIAL_____C.I.F. _____

DOMICILIO SOCIAL _____TELF. _____

MUNICIPIO _____PROVINCIA _____C.P. _____

REPRESENTANTE LEGAL _____D.N.I. _____

Solicita le sea abonada la subvención para la realización de las obras sujetas al Decreto / , por el que se establece un sistema de ayudas para la mejora de la organización comercial en el sector de la ganadería extensiva en Extremadura, para lo cual acompaña la siguiente documentación.

DOCUMENTACIÓN QUE SE ACOMPAÑA:

CERTIFICACIÓN DE INVERSIÓN EN OBRA CIVIL _____ ☐

FACTURAS Y DOCUMENTOS BANCARIOS DEL PAGO DE INVERSIÓN EN OBRA CIVIL, MAQUINARIA, EQUIPOS, INSTALACIONES Y/O SERVICIOS _____ ☐

CERTIFICADO CUMPLIMIENTO DE LAS OBLIGACIONES ANTE LA HACIENDA ESTATAL _____ ☐

CERTIFICADO DE ESTAR AL CORRIENTE CON LA TESORERÍA S.S. _____ ☐

El solicitante declara que todos los datos que figuran en el presente impreso son ciertos.

_____ a ____de _____ de ____
(FIRMA Y SELLO)

Fdo.:

CONSEJERÍA DE OBRAS PÚBLICAS Y TURISMO

DECRETO 21/2002, de 26 de febrero, por el que se crean los premios "Extremadura de Turismo" y "Extremadura: Excelencia y Calidad Turística".

El artículo 148.1.18. de la Constitución Española y el artículo 7.1.17. del Estatuto de Autonomía atribuyen a la Comunidad Autónoma de Extremadura la plenitud de la función legislativa en materia de promoción y ordenación del turismo dentro de su ámbito territorial.

La Ley 2/1997, de 20 de marzo, de Turismo de Extremadura, determina en su artículo 4 que lleva por rúbrica "principios y criterios de actuación administrativa" que la actuación de la Administración Turística conllevará la creación y otorgamiento de medallas, premios y galardones en reconocimiento y estímulo de actuaciones que favorezcan el turismo de la región.

La Disposición Final Primera de referido Cuerpo legal faculta al Consejo de Gobierno de la misma para dictar disposiciones necesarias en la ejecución y desarrollo de la presente ley.

La Comunidad Autónoma de Extremadura conforme a los elementos legales antes referidos, y ante la relevancia e importancia que el sector turístico ostenta en la economía extremeña, crea los premios "Extremadura del Turismo" y "Extremadura: excelencia y calidad turística", premios destinados al fomento de la innovación, promoción y trayectoria profesional turística.

Por ello, a propuesta de la Consejería de Obras Públicas y Turismo de la Junta de Extremadura y previa deliberación del Consejo de Gobierno en la sesión del día 26 de febrero de 2002,

D I S P O N G O

Artículo 1

Se crea el premio "Extremadura del Turismo" con las siguientes modalidades:

– Innovación turística.- Se reconocerá la innovación en productos o procedimientos en aplicación de nuevas tecnologías o en la puesta en marcha de procesos que favorezcan la sostenibilidad y la accesibilidad, y que hayan influido en la calidad turística de la Comunidad Autónoma de Extremadura.

– Promoción turística.- Se reconocerá la contribución a la difusión de la imagen de la Comunidad de Extremadura.

– Trayectoria profesional turística.- Se reconocerá la oferta y prestación de servicios turísticos cualquiera que sea su naturaleza, con calidad y satisfacción a los clientes.

El referido premio tiene por objeto el otorgar el reconocimiento de los méritos y logros en el ámbito turístico en las categorías citadas a las personas físicas cuyo trabajo profesional, trayectoria o actividad haya tenido una singular repercusión turística en la Comunidad Autónoma de Extremadura.

Artículo 2

El premio "Extremadura del Turismo", tendrá exclusivamente carácter honorífico, materializándose en placas en cuyo anverso figurará como motivo, el escudo de la Comunidad Autónoma de Extremadura. La placa llevará la inscripción "Junta de Extremadura", Premio 'Extremadura del Turismo", el nombre del galardonado, y el año correspondiente a su otorgamiento.

Artículo 3

Se concederá el Diploma "Excelencia y Calidad Turística" a aquellos Agentes turísticos, personas jurídicas, públicas o privadas, que operan en la Comunidad Autónoma de Extremadura, fomentando nuestros valores culturales, patrimoniales, gastronómicos, medioambientales... previa presentación de las candidaturas presentadas conforme a lo dispuesto en el artículo 6 del presente Decreto.

Artículo 4

Los Diplomas de Excelencia y Calidad se crean para las siguientes modalidades o categorías:

a).- Establecimiento de Alojamiento turístico. Con esta distinción se premia a aquel alojamiento que destaque tanto por su labor promocional, por la calidad del servicio que presta y por la implicación con las características medioambientales, culturales, del turismo extremeño.

b).- Establecimiento de Restauración. Con esta distinción se premiará aquel establecimiento que destaque en el sector en defensa y promoción de la gastronomía extremeña.

c).- Actividad de prestación de servicios turísticos. Con esta distinción se quiere premiar a aquella persona física o jurídica que destaque en el fomento de las especialidades de prestación de servicios turísticos como herramienta de promoción del turismo extremeño, tales como turismo activo, información turística.

d).- Entidades, instituciones o empresas relacionadas con el sector turístico. Con esta distinción se premiará a aquellas entidades,

instituciones, o empresas que guarden relación con el sector turístico y destaquen en el fomento y promoción del mismo.

Artículo 5

Con carácter anual y mediante Orden del Consejero, se convocará la concesión de los premios creados mediante la presente norma, estableciéndose en la misma, los requisitos para la presentación de candidaturas y el procedimiento para su concesión.

Artículo 6

1.- Los Premios serán concedidos por el Consejero competente en materia de turismo dentro del año al que corresponda el premio, en la fecha que se determine en la convocatoria correspondiente y a la vista de la propuesta del Consejo de Turismo, una vez consideradas las candidaturas presentadas por entidades, instituciones o profesionales y por asociaciones empresariales y profesionales del Turismo de Extremadura. La concesión de este reconocimiento se hará oficial mediante su publicación en el Diario Oficial de Extremadura.

2.- La entrega del premio tendrá lugar, en un acto oficial y público, preferentemente el Día Mundial del Turismo.

Artículo 7

Los distinguidos contarán con una divulgación especial en los medios de comunicación y serán asimismo destacados en los materiales y actuaciones publipromocionales que durante el siguiente ejercicio desarrollen los órganos competentes en materia de turismo.

DISPOSICIÓN ADICIONAL

Se faculta a la Consejería de Obras Públicas y Turismo para dictar cuantas normas sean precisas para el desarrollo y ejecución del presente Decreto.

DISPOSICIÓN FINAL

El presente Decreto entrará en vigor al día siguiente de su publicación en el Diario Oficial de Extremadura.

Mérida, 26 de febrero de 2002.

El Presidente de la Junta de Extremadura,
JUAN CARLOS RODRÍGUEZ IBARRA

El Consejero de Obras Públicas y Turismo,
EDUARDO ALVARADO CORRALES

DECRETO 22/2002, de 26 de febrero, sobre ordenación de precios, reservas y servicios complementarios en establecimientos de alojamiento turístico.

La Junta de Extremadura, conforme al artículo 7 del Estatuto de Autonomía de Extremadura, tiene competencia exclusiva en materia turística, la cual le ha permitido regular pormenorizadamente los grupos, modalidades, condiciones generales y requisitos de funcionamiento de las distintas modalidades de alojamientos turísticos.

La actividad propia de este tipo de establecimientos exige a la Administración Turística una reglamentación orientada no sólo a la ordenación de esta actividad, sino a la protección del usuario del servicio turístico de conformidad con lo prescrito por el artículo 3.7 de la Ley 2/1997, de 20 de marzo, de Turismo de Extremadura. Con esta finalidad se dicta el presente Decreto que pretende conjugar el principio de libertad de empresa con la necesaria protección anteriormente aludida, es decir, la libre fijación de precios en la que se manifiesta esa libertad empresarial ha de venir acompañada de medidas que repercutan en la adecuada publicidad de los mismos como mecanismo de garantía de los intereses de consumidores y usuarios.

Por ello, a propuesta de la Consejería de Obras Públicas y Turismo de la Junta de Extremadura y previa deliberación del Consejo de Gobierno en la sesión del día 26 de febrero de 2002,

D I S P O N G O

CAPÍTULO I: OBJETO Y ÁMBITO DE APLICACIÓN

Artículo 1.- Objeto.

El presente Decreto tiene por objeto regular, a efectos de la ordenación turística, el régimen de precios y reservas de los alojamientos turísticos, hoteleros, extrahoteleros, su publicidad y facturación en el ámbito de la Comunidad Autónoma de Extremadura.

Artículo 2.- Concepto de alojamiento turístico.

Son establecimientos de alojamiento turístico a los efectos del presente Decreto, los dedicados de manera profesional y habitual a proporcionar habitación o residencia, mediante precio, a las personas que lo demandan, con o sin prestación de otros servicios. En particular, tendrán esta consideración los definidos en los artículos 19 y 20 de la Ley 2/1997, de 20 de marzo y cualquier otra modalidad de alojamiento que pueda crearse, y para cuyo funcionamiento sea precisa la previa autorización y clasificación de la Administración Turística.

CAPÍTULO II: PRECIOS. PUBLICIDAD. FACTURACIÓN

SECCIÓN PRIMERA: DE LOS PRECIOS

Artículo 3.- Comunicación y vigencia de los precios.

1.- Todos los establecimientos de alojamiento turístico, cualquiera que sea su clase y categoría, fijarán sus precios libremente sin más obligación que la de notificar los mismos a la Administración Turística Autonómica.

Dicha comunicación se acreditará mediante el sellado de las listas de precios que las empresas presenten a tal fin en la Consejería de Obras Públicas y Turismo.

2.- Los precios comunicados no tendrán una vigencia determinada, entendiéndose a todos los efectos que permanecen vigentes los últimos sellados hasta que se produzca una nueva comunicación. Sin dicha nueva comunicación no podrán ser alterados al alza.

3.- Ningún establecimiento podrá comenzar a funcionar sin la previa comunicación a la Administración de los precios a percibir por los servicios que preste.

Artículo 4.- Aplicación de Precios.

Los precios tendrán la consideración de globales, entendiéndose comprendidos en ellos el importe del servicio, el coste de personal y cuantos impuestos, arbitrios y tasas estén legalmente autorizadas, debiendo consignarse en las declaraciones el tipo del Impuesto sobre el Valor Añadido aplicado. En las declaraciones podrán optar entre incluir en ellos el Impuesto sobre el Valor Añadido o consignar éste de forma separada.

Artículo 5.- Duración de los Servicios Contratados.

1.- El precio de la unidad de alojamiento se contará por días o jornadas, conforme al número de pernoctaciones.

2.- La jornada en establecimientos hoteleros, salvo pacto en contrario, terminará a las 12.00 horas, de tal manera que si el cliente no abandona el alojamiento que ocupa a dicha hora, se entenderá que prolonga su estancia un día más. En los demás establecimientos de alojamiento se estará a lo convenido, y en su defecto, se deberá abandonar la unidad antes de las 12.00 horas del último día de la estancia contratada.

3.- El disfrute del alojamiento y de otros servicios durará el plazo convenido entre el establecimiento y el cliente o su representante. Este plazo deberá constar en la notificación que, de conformidad con el artículo 10 del presente Decreto, debe entregarse al cliente en el momento de su admisión. Cualquier ampliación o reducción del plazo previamente pactado, estará supeditado al mutuo acuerdo entre las partes.

Artículo. 6.- Disponibilidad de las habitaciones.

El titular del alojamiento deberá poner a disposición de los clientes las unidades de alojamiento que tenga disponible dentro de las que reúnan las características pactadas con el cliente.

Cuando los clientes hubieran reservado unidades de alojamiento concretas, con especificación de su número y situación, y la empresa las hubiera confirmado, estará obligada a ponerlas a disposición de aquellas en la fecha convenida.

En el plazo máximo de diez días hábiles, los responsables de los establecimientos vendrán obligados a contestar expresamente todas las peticiones de reserva que le fueran efectuadas.

Artículo 7.- No disponibilidad habitaciones individuales.

En el supuesto de que un establecimiento de alojamiento no disponga de habitaciones individuales para el cliente que lo solicite, podrá ofertarle habitaciones dobles, sin que en ningún caso pueda percibir del citado una cantidad superior al 80 por 100 del precio de ésta. Desaparecida dicha circunstancia se podrá invitar al cliente a que cambie de habitación, poniendo a su disposición una individual, entendiéndose que de no aceptar la permuta se le podrá facturar por la totalidad del precio de la habitación que viene ocupando, siempre que sea advertido de ello.

Artículo 8.- Concepto de alojamiento.

A los efectos previstos en el presente decreto, se entiende por "alojamiento" el uso y goce pacífico de la unidad de alojamiento y servicios complementarios anejos a la misma o comunes a todo el establecimiento, no pudiendo percibirse suplemento alguno de precio por la utilización de estos últimos. En todo caso, y sin perjuicio de lo que establezca la normativa reguladora para cada uno de los alojamientos, tendrán la consideración de servicios comunes los siguientes:

– Las piscinas.

– Las hamacas, toldos, sillas y mobiliario propio de piscinas, playas y jardines.

– Los aparcamientos exteriores de los vehículos.

– Los televisores.

– El servicio de caja fuerte, cuando éste forme parte de los que con carácter de obligatorio ha de prestar un establecimiento atendiendo a su categoría.

SECCIÓN SEGUNDA: DE LA PUBLICIDAD

Artículo 9.- Publicidad de precios.

1.- Los precios de todos los servicios que se presten los establecimientos de alojamientos turísticos habrán de gozar de la máxima publicidad, debiendo constar en la misma los correspondientes a alojamiento, pensión alimenticia y cualesquiera otros cuya inclusión se prevea expresamente por la normativa reguladora de cada modalidad de alojamiento.

2.- Los precios se expondrán en un lugar destacado y de fácil localización y lectura, debiendo figurar, en todo caso, en la recepción del establecimiento los precios debidamente diligenciados por la Administración Turística. En ningún caso se podrán cobrar precios superiores a los que se tengan expuestos al público.

Artículo 10.- Notificación de Precios a los clientes.

1.- Los usuarios de un establecimiento de alojamiento turístico deben ser informados, antes de su admisión, de los precios correspondientes a los servicios solicitados, mediante la entrega de la denominada "hoja de admisión", la cual se numerará correlativamente, y en la que constará:

a.- Nombre, grupo y categoría del establecimiento.

b.- Nombre del Cliente.

c.- Número e identificación de la unidad de alojamiento.

d.- Precio de la unidad de alojamiento.

e.- Fecha de entrada y de salida

f.- Instalación de cama supletoria o cuna, en su caso, solicitada por el cliente.

g.- Régimen alimenticio.

2.- El Bono expedido por las agencias de viajes podrá sustituir a la hoja de admisión.

Esta hoja, o bono en su caso, firmada por el cliente o por la agencia supondrá la conformidad del mismo y tendrá valor de prueba a efectos administrativos y su copia deberá conservarse en el establecimiento, a disposición de la Administración Turística, por plazo de un año.

3.- Cuando un cliente contrate una unidad de alojamiento por periodo superior a un día, el establecimiento podrá cobrar como máximo, el precio que figure en la hoja de admisión, aunque durante la estancia mencionada fueran incrementados los precios.

SECCIÓN TERCERA: FACTURACIÓN

Artículo 11.- Facturas.

l.- Todos los establecimientos de alojamiento turístico tienen la obligación de entregar a sus clientes una factura donde se detallen de manera clara y desglosada los servicios prestados por conceptos. Deberá constar como mínimo en la misma, el nombre y domicilio del establecimiento, D.N.I. o N.I.F. del titular del establecimiento, clasificación, grupo y categoría de éste, número de personas alojadas, identificación de la habitación o alojamiento utilizada, fecha de ingreso y fecha de salida así como la fecha en que ha sido extendida.

2.- Al cliente le será entregado el correspondiente justificante de pago, confeccionado de manera clara y específica, ya sea nominalmente o en clave, desglosado por días y conceptos los diversos servicios prestados, con separación del importe de cada uno de ellos.

3.- Los establecimientos estarán obligados a conservar duplicados de las facturas para su comprobación por organismos competentes durante el plazo de un año.

Artículo 12.- Pago del precio.

Los clientes tienen la obligación de abonar los precios de los servicios facturados en el tiempo y lugar convenidos. A falta de convenio se entenderá que el pago deben efectuarlo en el mismo establecimiento y en el momento de ser presentada para el cobro la factura correspondiente, sin perjuicio de que se pueda exigir el pago por anticipado de los servicios a prestar.

En el supuesto de que haya finalizado el período de alojamiento pactado o la factura no haya sido abonada, el titular del establecimiento podrá disponer de la unidad de alojamiento, procediendo a retirar, caso de encontrarse en la unidad de alojamiento, las pertenencias del cliente en presencia de dos testigos que deberán firmar el inventario que se haga al efecto.

CAPÍTULO III: RESERVAS

Articulo 13.- Reservas.

Cuando se proceda a efectuar una reserva de plaza en un alojamiento turístico, se podrá exigir a los clientes un adelanto del precio, que se entenderá a cuenta del importe de los servicios prestados.

El adelanto del precio a que se refiere el párrafo anterior se hará, como máximo y por cada unidad de alojamiento, en las siguientes condiciones:

a.- Cuando la reserva se haga por una ocupación no superior a

siete días, el importe correspondiente será del 35% del precio total de estancia.

b.- Cuando la reserva se efectúe por un período superior al indicado en el punto a.- Se podrá solicitar en concepto de reserva el 40% del precio total de estancia.

Artículo 14.- Excepciones.

Las cantidades mencionadas anteriormente no serán de aplicación para grupos o contingentes turísticos, quienes habrán de estar a lo expresamente pactado por las partes interesadas. En todo caso, en el acuerdo que suscriban habrán de estipular las cantidades a las que, en concepto de indemnización, tendrá derecho el establecimiento hotelero en el supuesto de anulación de reservas o cancelación de la estancia previa al período acordado.

Artículo 15.- Anulación.

1.- En todo momento el usuario podrá desistir de los servicios contratados teniendo derecho a la devolución de las cantidades que hubiese abonado e indemnizando al establecimiento en las cuantías que a continuación se indican, salvo que el desistimiento se deba a motivos de caso fortuito o fuerza mayor, entendiéndose por tales aquellas circunstancias ajenas a quien las invoca, anormales e imprevisibles, cuyas consecuencias le hayan afectado directamente y no habrían podido evitarse a pesar de haber actuado con la diligencia debida.

2.- La cuantía de las indemnizaciones será la resultante de aplicar los siguientes porcentajes del importe del anticipo exigido:

– 5%, si la anulación se hace con más de 30 días de antelación.

– 40%, si la anulación se hace con 30 o menos días y más de 15.

– 60%, si la anulación se hace con 15 o menos días y más de 7.

– 100%, si la anulación se hace cuando se haga con 7 o menos días de antelación.

3.- Cuando el cliente de un establecimiento de alojamiento turístico lo abandone en una fecha anterior a la que tenía reservada, el titular del establecimiento tendrá derecho al abono del 25% de los servicios reservados que queden por utilizar, salvo casos de fuerza mayor.

Artículo 16.- Confirmación de Reservas.

1.- Cuando un establecimiento haya confirmado una reserva sin la exigencia de señal alguna, estará obligado a mantenerla hasta las 20,00 horas del día señalado, salvo pacto en contrario.

2.- Si el cliente hubiese abonado cantidad alguna en concepto de reserva, el establecimiento estará obligado a mantenerla vigente sin límite de horario durante el día señalado para ello.

3.- Cuando la reserva efectuada por grupos o contingentes turísticos se hubiese abonado en su totalidad, el establecimiento está obligado a mantenerla en su totalidad, sin limitación alguna. En caso contrario, ésta se mantendrá hasta las 20,00 horas del día de llegada previsto.

4.- Cuando la reserva se efectúe a través de una agencia de viajes y el establecimiento haya confirmado la reserva, estará obligado a mantenerla sin limitación alguna.

Artículo 17.- Reserva total de plazas.

1.- Los alojamientos turísticos regulados en el presente Decreto podrán reservar anticipadamente la totalidad de sus plazas, siempre que concurran causas excepcionales y la contratación del mismo no supere el plazo máximo de dos días.

2.- No será de aplicación lo establecido en el párrafo precedente, a aquellos alojamientos que conforme a su regulación, sean susceptibles de contratación del inmueble en su integridad.

Artículo 18.- Infracciones.

Las infracciones que se cometan contra lo preceptuado en el presente Decreto darán lugar a la correspondiente responsabilidad administrativa, que se hará efectiva conforme a lo dispuesto en la Ley 2/1997, de 20 de marzo, de Turismo de Extremadura.

DISPOSICIONES FINALES

PRIMERA. Se faculta a la Consejería de Obras Públicas y Turismo para dictar las disposiciones necesarias para el desarrollo y ejecución del presente Decreto.

SEGUNDA. El presente Decreto entrará en vigor el mismo día de su publicación en el Diario Oficial de Extremadura.

DISPOSICIÓN DEROGATORIA

Quedan derogadas cuantas normas de igual o inferior rango se opongan a lo establecido en el presente Decreto, sin perjuicio de lo que establezca la normativa específica para cada uno de los alojamientos turísticos regulados en este Decreto.

Mérida, 26 de febrero de 2002.

El Presidente de la Junta de Extremadura,
JUAN CARLOS RODRÍGUEZ IBARRA

El Consejero de Obras Públicas y Turismo,
EDUARDO ALVARADO CORRALES

III. Otras Resoluciones

CONSEJERÍA DE ECONOMÍA, INDUSTRIA Y COMERCIO

RESOLUCIÓN de 11 de febrero de 2002, del Servicio Territorial de Badajoz, autorizando el establecimiento de la instalación eléctrica. Ref.: 06/AT-001788-015696.

Visto el expediente incoado en este Servicio a petición de Cía. Sevillana de Electricidad, S.A. con domicilio en Badajoz, Parque de Castelar, nº 2 solicitando autorización administrativa y cumplidos los trámites reglamentarios ordenados en el artículo 128 del Real Decreto 1.955/2000, de 1 de diciembre (BOE 27-12-2000), así como lo dispuesto en la Ley 54/1997, de 27 de noviembre, del Sector Eléctrico:

Este Servicio ha resuelto:

Autorizar a Cía. Sevillana de Electricidad, S.A., el establecimiento de la instalación eléctrica, cuyas principales características son las siguientes:

LÍNEA ELÉCTRICA

Origen: Apoyo metálico nº S 257192 de LAMT 15/20 kv. Sub. Aljucén salida D. de la Sub. Prado.
Final: Arqueta de empalme, para la línea de M.T. 12/20 kv. hacia el C.T. Matadero (46321).
Términos municipales afectados: Mérida.
Tipos de línea: Subterránea.
Tensión de servicio en kv: 15.
Materiales: Homologados.
Conductores: Aluminio.
Longitud total en kms.: 0,030.
Emplazamiento de la línea: Polígono Industrial "El Prado", traseras de Acorex y Matadero del T.M. de Mérida.

Presupuesto en euros: 8.985,67.
Presupuesto en pesetas: 1.495.090.
Finalidad: Mejora del suministro eléctrico en la zona.
Referencia del Expediente: 06/AT-001788-015696.

Esta instalación no podrá entrar en funcionamiento mientras no cuente el peticionario de la misma con el Acta de Puesta en servicio previo cumplimiento de los trámites que se señalan en el artículo 132 del mencionado R.D. 1.955/2000 de 1 de diciembre.

Badajoz, 11 de febrero de 2002.

El Jefe del Servicio de Ordenación Industrial, Energía y Minas,
JUAN CARLOS BUENO RECIO

CONSEJERÍA DE VIVIENDA, URBANISMO Y TRANSPORTES

ORDEN de 13 de febrero de 2002, por la que se dispone la ejecución de la sentencia nº 1.668/01 de la Sala de lo Contencioso-Administrativo del Tribunal Superior de Justicia de Extremadura, dictada en recurso contencioso-administrativo nº 1.062/98.

En el recurso contencioso-administrativo nº 1.062/98, promovido por Don PEDRO BERNÁLDEZ DOMÍNGUEZ, Don SIMÓN SÁNCHEZ SÁNCHEZ, Don ANTONIO SÁNCHEZ SÁNCHEZ, Don FRANCISCO PARRAS SÁNCHEZ, Don MANUEL SÁNCHEZ PÉREZ, Doña JUANA LORENTE LOZANO, Doña DOLORES MÍGUEZ VILLEGAS, Don CARLOS MÍGUEZ VILLEGAS, Don VÍCTOR PANADERO CURIEL y la menor Doña MARÍA DEL PILAR MARTÍN LLANES que versa sobre: resolución de la Consejería de Medio Ambiente, Urbanismo y Turismo, de la Junta de Extremadura, de 10 de marzo de 1998 por la que se desestimaban sendos recursos ordinarios y se confirmaba un acuerdo de la Comisión de Urbanismo y Ordenación del Territorio de Extremadura, adoptado en sesión de 27 de marzo de 1996, por el que se aprobaba definitivamente la Revisión del Plan General de Ordenación Urbana de Plasencia (Cáceres) se ha emitido sentencia nº 1.668/01 de la Sala de lo Contencioso Administrativo del Tribunal Superior de Justicia de Extremadura que ha alcanzado firmeza.

El Decreto 59/1991 de 23 de julio (D.O.E. 30-07-91), regula la tramitación administrativa en la ejecución de resoluciones judiciales.

La competencia para dictar la correspondiente resolución en orden a su cumplimiento viene atribuida al titular de esta Consejería, a la vista de los previsto en la Disposición Adicional Tercera del Decreto 187/1995 de 14 de noviembre, sobre atribuciones de los órganos urbanísticos y de ordenación del territorio de la Junta de Extremadura, y de organización y funcionamiento de la CUOTEX. (D.O.E. 21-11-1995).

Habiéndose recibido el expediente administrativo y testimonio de la referida sentencia en esta Consejería, procede dar cumplimiento a lo dispuesto en los arts. 103 a 113, todos ellos de la Ley 29/1998 de 13 de julio, reguladora de la Jurisdicción Contencioso-Administrativa.

Por tanto y en uso de las atribuciones conferidas por la legislación vigente, esta Consejería

RESUELVE

Proceder a la ejecución de la Sentencia nº 1.668/01 de la Sala

de lo Contencioso-Administrativo del Tribunal Superior de Justicia de Extremadura, dictada en el recurso contencioso-administrativo nº 1.062/98, llevando a puro y debido efecto el fallo, que es del siguiente tenor literal:

"Estimar el recurso contencioso-administrativo interpuesto por el Procurador Don Carlos Alejo Leal López, en nombre y representación de Don PEDRO BERNÁLDEZ DOMÍNGUEZ, Don SIMÓN SÁNCHEZ SÁNCHEZ, Don ANTONIO SÁNCHEZ SÁNCHEZ, Don FRANCISCO PARRAS SÁNCHEZ, Don MANUEL SÁNCHEZ PÉREZ, Doña JUANA LORENTE LOZANO, Doña DOLORES MÍGUEZ VILLEGAS, Don CARLOS MÍGUEZ VILLEGAS, Don VÍCTOR PANADERO CURIEL y la menor Doña MARÍA DEL PILAR MARTÍN LLANES y contra la resolución de la Consejería de Medio Ambiente, Urbanismo y Turismo, de la Junta de Extremadura, de 10 de marzo de 1998 por la que se desestimaban sendos recursos ordinarios y se confirmaba un acuerdo de la Comisión de Urbanismo y Ordenación del Territorio de Extremadura, adoptado en sesión de 27 de marzo de 1996, por el que se aprobaba definitivamente la Revisión del Plan General de Ordenación Urbana de Plasencia (Cáceres), debemos anular y anulamos los mencionados actos por no estar plenamente ajustado al Ordenamiento Jurídico y, en su consecuencia, se declaran nulos el artículo II-19-Ib), del Capítulo VI, Título II de la Normativa Urbanística así como el aprovechamiento tipo de la unidad de ejecución 8 y la delimitación de la Unidad de Ejecución UE-8 del Área de Reparto 4B; todo ello sin hacer expresa condena en cuanto a las costas procesales."

Mérida, a 13 de febrero de 2002.

El Consejero,
JOSÉ JAVIER COROMINAS RIVERA

CONSEJERÍA DE EDUCACIÓN, CIENCIA Y TECNOLOGÍA

RESOLUCIÓN de 20 de febrero de 2002, de la Secretaría General Técnica, por la que se emplaza a los posibles interesados en el recurso contencioso-administrativo nº 6/2002, interpuesto por D. David Fernández Gutiérrez, sobre listas definitivas para integración por primera vez y actualización de méritos de la lista de espera de interinidades del Cuerpo de Maestros correspondiente a la convocatoria efectuada por Resolución de 26 de abril de 2001, de la Secretaría General de Educación.

Dando cumplimiento al requerimiento efectuado por el Juzgado de lo Contencioso-Administrativo nº 1 de Cáceres se hace pública la interposición del Recurso Contencioso-Administrativo nº 6/2002 seguido a instancias de Don David Fernández Gutiérrez, sobre "Desestimación presunta del Recurso de Reposición de fecha 16 de agosto de 2001, interpuesto contra Resolución de 16 de julio de 2001 de la Secretaría General de Educación por la que aprueban y publican las listas definitivas para la integración por primera vez y actualización de méritos de la Lista de Espera de Interinidades del Cuerpo de Maestros, correspondiente al proceso convocado por Resolución de 26 de abril de 2001 de la Secretaria General de Educación".

Por ello, se emplaza a los posibles interesados/as para que puedan personarse, si a su derecho conviniere, ante el Juzgado de lo Contencioso-Administrativo nº 1 de Cáceres, en el plazo de nueve días a contar desde el siguiente al de la publicación de esta Resolución en el Diario Oficial de Extremadura.

Mérida, a 20 de febrero de 2002.

El Secretario General Técnico,
PEDRO BARQUERO MORENO

RESOLUCIÓN de 21 de febrero de 2002, de la Secretaría General Técnica, por la que se emplaza a los posibles interesados en el recurso contencioso-administrativo nº 16/2002, interpuesto por Dª Mercedes Victoria Jiménez Piedrola, sobre puntuaciones definitivas de las listas de espera de personal laboral temporal para la realización de actividades formativas complementarias, publicada mediante Resolución de 7 de septiembre de 2001 de la Secretaría General de Educación.

Dando cumplimiento al requerimiento efectuado por el Juzgado de lo Contencioso-Administrativo nº 1 de Cáceres se hace pública la interposición del Recurso Contencioso-Administrativo nº 16/2002 seguido a instancias de Dª Mercedes Victoria Jiménez Piedrola, sobre "Desestimación del Recurso de Alzada de fecha 13 de septiembre de 2001 interpuesto contra Resolución de 7 de septiembre de 2001 de la Secretaría General de Educación de la Consejería de Educación, Ciencia y Tecnología por la que se hacen públicas las puntuaciones definitivas obtenidas en el proceso de selección y el calendario de actos de elección de plazas para la constitución de listas de espera del Personal

laboral temporal de la Administración de la Comunidad Autónoma de Extremadura, para la realización de actividades formativas complementarias de los centros públicos de Educación Infantil y Primaria".

Por ello, se emplaza a los posibles interesados/as para que puedan personarse, si a su derecho conviniere, ante el Juzgado de lo Contencioso-Administrativo nº 1 de Badajoz, en el plazo de nueve días a contar desde el siguiente al de la publicación de esta Resolución en el Diario Oficial de Extremadura.

Mérida, a 21 de febrero de 2002.

El Secretario General Técnico,
PEDRO BARQUERO MORENO

CONSEJERÍA DE TRABAJO

RESOLUCIÓN de 29 de enero de 2002, de la Dirección General de Trabajo, por la que se determina la inscripción en el Registro y publicación del Convenio Colectivo de Trabajo "Derivados del cemento" de la provincia de Badajoz, expte. 1/2002, de la provincia de Badajoz.

VISTO: el texto del Convenio Colectivo de trabajo DERIVADOS DEL CEMENTO DE LA PROVINCIA DE BADAJOZ, con código informático 0600195, de ámbito Provincial, de Sector, suscrito el 17-12-2001, por la Asociación Provincial de Empresarios de Derivados del Cemento de la Provincia de Badajoz (ASDECE), en representación empresarial, de una parte, y de otra por las Centrales Sindicales M.C.A.-U.G.T. y CC.OO. en representación de los trabajadores, y de conformidad con lo dispuesto en el art. 90.2 y 3 del Real Decreto Legislativo 1/1995 de 24 marzo, por el que se aprueba el Texto Refundido de la Ley del Estatuto de los Trabajadores (BOE de 29-3-95): art. 2 del Real Decreto 1.040/1981, de 22 de mayo, sobre registro y depósito de convenios colectivos de trabajo (BOE 6-6-81); Real Decreto 642/1995, de 21 de abril, sobre traspaso de funciones y servicios de la Administración del Estado a la Comunidad Autónoma de Extremadura en materia de trabajo (ejecución de la legislación laboral) (BOE de 17-5-95); Decreto del Presidente 5/2000, de 8 de febrero, por el que se asignan competencias a la Consejería de Trabajo (DOE 10-2-2000); Decreto 6/2000, de 8 de febrero por el que se establece la estructura orgánica de la Consejería de Trabajo de la Junta de Extremadura (DOE de 10-2-2000), y Decreto 22/1996, de 19 de febrero, sobre distribución de competencias en materia laboral (DOE 27-2-96), esta Dirección General de Trabajo

A C U E R D A :

Primero: Ordenar su inscripción en el Registro de Convenios de la Dirección General Trabajo de la Consejería del mismo nombre, con notificación de ello a la Comisión Negociadora.

Segundo: Disponer la publicación, en el "Diario Oficial de Extremadura" y en el "Boletín Oficial de la Provincia" de Badajoz del texto del Convenio que figura como anexo de esta Resolución.

Mérida, 29 de enero de 2002.

El Director General de Trabajo,
JOSÉ LUIS VILLAR RODRÍGUEZ

CONVENIO COLECTIVO DE DERIVADOS DEL CEMENTO PARA LA PROVINCIA DE BADAJOZ

La Asociación Provincial de Empresarios de Derivados del Cemento (ASDECE) y las Centrales Sindicales MCA-UGT, FECOMA-CC.OO., manifiestan y acuerdan:

Que iniciadas las negociaciones encaminadas a la redacción del texto definitivo del Convenio Colectivo de ámbito provincial, éstas han culminado con la firma de dicho Convenio, de conformidad con el siguiente texto:

CAPÍTULO I.- ÁMBITO DE APLICACIÓN Y VIGENCIA

ARTÍCULO 1.- ÁMBITO DE APLICACIÓN.

E1 presente Convenio afecta a la ciudad de Badajoz y a todo el territorio de su provincia.

ARTÍCULO 2.- ÁMBITO FUNCIONAL.

Este Convenio será de aplicación en todas las Industrias dedicadas a la fabricación de artículos derivados del cemento, su manipulación y montaje que a continuación se relacionan:

– Fabricación de hormigones preparados y morteros para su suministro a las obras.

– Fabricación de productos en fibrocemento, tales como placas, tubos, accesorios y demás elementos.

– Fabricación de artículos y elementos en hormigones y morteros en masa, armados, post o pretensados, así como artículos en celulosa-cemento y pómez-cemento, tales como adoquines, baldosas, bloques, bordillos, bovedillas, depósitos, hormigón arquitéctonico,

losas, moldeados, piedra artificial, postes, tejas, tubos, vigas y otros elementos estructurales, etc.

– Las actividades complementarias a las relacionadas, así como la comercialización y distribución de los productos anteriormente referidos.

ARTÍCULO 3.- ÁMBITO TEMPORAL.

La duración del presente Convenio será desde su publicación en el primer Boletín Oficial (D.O.E. o B.O.P.) hasta el 31 de diciembre del 2005, salvo las condiciones económicas que retrotraen sus efectos al 1 de enero de 2001.

No obstante lo anterior y en evitación del vacío normativo que en otro caso se produciría, una vez terminada su vigencia inicial, o la de cualquiera de sus prórrogas, continuará rigiendo, en su totalidad, su contenido normativo, hasta que sea sustituido por otro.

Los conceptos Jornada, su distribución, Incremento Salarial y Prestaciones Complementarias a las de la Seguridad Social tendrán una vigencia distinta a la anteriormente señalada.

CAPÍTULO II.- COMISIÓN PARITARIA

ARTÍCULO 4.- COMISIÓN PARITARIA DE INTERPRETACIÓN.

Todas las cuestiones que se deriven de la aplicación e interpretación del presente Convenio se someterán a las consideraciones de la Comisión Paritaria, que queda formada por los siguientes miembros:

Comisión social: 1 representante de UGT.
1 representante de CC.OO.

Comisión económica: 2 representantes de ASDECE.

CAPÍTULO III.- CONTRATACIÓN

ARTÍCULO 5.- FORMA DEL CONTRATO.

La admisión de trabajadores en las Empresas, se realizará como norma general a través de contrato escrito.

El contrato de trabajo escrito deberá formalizarse antes del comienzo de la prestación de servicios.

Se hará constar en todos los contratos de trabajo el contenido general de las condiciones que se pacten y el grupo profesional o categoría en el que queda encuadrado el trabajador y, en todo caso, el contenido mínimo del contrato.

Se considera como contenido mínimo del contrato la fijación en el mismo: la identificación completa de las partes contratantes, la localización geográfica y denominación, en su caso, del centro de trabajo al que queda adscrito el trabajador, el domicilio de la sede social de la empresa, el grupo, nivel o categoría profesional, especialidad, oficio o puesto de trabajo en que quede adscrito el trabajador, la retribución total anual inicialmente pactada y la expresión literal del Convenio Colectivo aplicable.

ARTÍCULO 6.- PERIODO DE PRUEBA.

1º.- Podrá concertarse por escrito un periodo de prueba que en ningún caso excederá de:

NIVEL II	6 meses
NIVELES III, IV y V	3 meses
NIVELES VI y VII	2 meses
NIVEL VIII	1 mes
RESTO NIVELES	15 días naturales.

2º.- Durante el período de prueba el trabajador tendrá los derechos y obligaciones correspondientes al grupo, nivel o categoría profesional y puesto de trabajo que desempeñe, como si fuera de plantilla, excepto los derivados de la resolución de la relación. laboral, que podrá producirse a instancia de cualquiera de las partes durante su transcurso, sin necesidad de previo aviso y sin que ninguna de las partes tenga derecho a indemnización alguna, debiendose comunicar el desistimiento por escrito.

3º.- Transcurrido el período de prueba sin que se haya producido el desistimiento, el contrato producirá plenos efectos computándose el tiempo de servicios prestados a efectos de antigüedad.

4º.- La situación de I.T. derivada de accidente de trabajo que afecte al trabajador durante el período de prueba interrumpirá el cómputo del mismo.

ARTÍCULO 7.- CONTRATO FIJO DE PLANTILLA.

Se entenderá como contrato de trabajador fijo de plantilla el que se concierte entre una Empresa y un trabajador para la prestación laboral durante tiempo indefinido, o que por imperativo legal o decisión judicial lleve aparejada esa condición.

ARTÍCULO 8.- CONTRATO A TIEMPO PARCIAL.

1º.- El contrato de trabajo se entenderá celebrado a tiempo parcial cuando, cumplimentado en los términos previstos en el Art. 17 del Convenio Colectivo General, se haya acordado además la prestación de servicios durante un número de horas al día, a la semana, al mes o al año que no superen el 70% de la duración de la jornada diaria, semanal, mensual o anual, correspondiente.

2º.- Asimismo, deberán constar expresamente en el contrato de trabajo, las horas complementarias que las partes convengan realizar, siendo nulo cualquier pacto que sobre dicha materia se pretenda formalizar con posterioridad a la celebración del contrato a tiempo parcial.

3º.- En las demás cuestiones y materias relacionadas con el contrato de trabajo a tiempo parcial se estará a las que con carácter general se fijen en la legislación laboral vigente en cada momento

ARTÍCULO 9.- CONTRATOS EN PRACTICAS Y DE FORMACIÓN:

Una vez cumplimentado los compromisos que sobre clasificación profesional se contempla en el Art. 26 del Convenio Colectivo General, se procederá al estudio, negociación y firma de los acuerdos que las partes convengan en materia de desarrollo de los contratos formativos y en prácticas.

En tanto no se desarrollen específicamente en el Convenio Colectivo General los contenidos de los contratos formativos, será de aplicación para dichas modalidades contractuales la regulación general prevista en el Art. 11 del E.T., salvo las siguientes especiales características:

CONTRATO FORMATIVO.

El contrato para la formación que realicen las empresas comprendidas dentro del ámbito funcional del presente Convenio tendrá por objeto la formación práctica y teórica del trabajador contratado. Dicho trabajador no deberá tener ningún tipo de titulación, ya sea superior, media, académica o profesional, relacionada con el puesto de trabajo a desempeñar.

El contenido del contrato, al igual que sus posibles prórrogas, deberá formalizarse por escrito y figurará en el mismo, de modo claro, el oficio o puesto de trabajo objeto de la formación.

En ningún caso se podrá realizar este tipo de contrato en aquellas actividades en las que concurran circunstancias de tipo tóxicas, penosas, peligrosas o nocturnas. También estará prohibida la realización de horas extraordinarias.

La edad del trabajador con un contrato de estas características no podrá ser inferior a 16 años ni superior a los 21 años.

a) La duración máxima será de dos años, ya sean alternos o continuados, con una o varias empresas dentro del ámbito funcional del sector del presente Convenio.

b) No se podrán realizar contratos de duración inferior a seis meses, pudiendo prorrogarse hasta tres veces por períodos como mínimo de seis meses.

c) Este tipo de contrato se realizará a tiempo completo. El 15% del total de la jornada se dedicará a formación teórica. Se concretarán en el contrato las horas y días dedicados a la formación. Asimismo, se especificará el centro formativo, en su caso, encargado de la enseñanza teórica. La enseñanza teórica, a ser posible, deberá ser previa a la formación práctica o alternarse con esta de forma racional.

En el contrato deberá figurar el nombre y categoría profesional del tutor o monitor encargado de la formación práctica. El tutor deberá velar por la adecuada formación del trabajador en formación, así como de todos los riesgos profesionales. El trabajo efectivo que preste el trabajador en la empresa deberá estar relacionado con la especialidad u objeto del contrato.

El contrato para la formación se presumirá de carácter común y ordinario cuando el empresario incumpla en su totalidad sus obligaciones en materia de formación teórica.

d) En el caso de cese de la empresa, se entregará al trabajador un certificado referente a la formación teórica y práctica adquiridas en el que constará la duración de la misma.

e) Los trabajadores en formación percibirán el 100% del complemento no salarial, con independencia del tiempo dedicado a formacion teórica.

ARTÍCULO 10.- CONTRATO DE TRABAJO PARA LA REALIZACIÓN DE UNA OBRA O SERVICIO DETERMINADO. Y CONTRATOS PARA ATENDER CIRCUNSTANCIAS DE MERCADO, ACUMULACIÓN DE TAREAS O EXCESO DE PEDIDOS.

1.- CONTRATO DE TRABAJO PARA LA REALIZACIÓN DE UNA OBRA O SERVICIO DETERMINADO.

A) A tenor de lo dispuesto en el Art. 15.1.a) del Estatuto de los trabajadores, se identifican como trabajos o tareas con sustantividad propia dentro de la actividad normal de la empresa, únicamente, las siguientes actividades del sector:

a) Fabricación y suministro de hormigón a una obra determinada.

b) Los trabajos de mantenimiento, obras o averías estructurales, y por lo tanto, no habituales.

c) Aquél pedido o fabricación para el suministro a una obra suficientemente identificada e indeterminada en su finalización que, por sus características diferentes de los pedidos o fabricaciones habituales, suponga una alteración trascendente respecto al ritmo de programas normales de producción.

B) Contenido y régimen jurídico:

– En los contratos de trabajo que se realicen bajo esta modalidad

deberá indicarse con precisión y claridad el carácter de la contratación e identificar suficientemente la obra o servicio que constituya su objeto.

– La duración del contrato será la del tiempo exigido para la realización de la obra o servicio.

– La utilización de esta modalidad contractual requerirá, en todo caso, la confección de una copia básica del contrato, que además del contenido que las copias básicas del contrato han de reunir con carácter general, expresarán, necesariamente: la causa objeto del contrato, las condiciones de trabajo previstas en el mismo, la especificación del número de trabajadores que se prevea intervendrán en la obra o servicio, el grupo o categoría profesional asignado al trabajador y la duración estimada de la obra o servicio. De dicha copia básica se dará traslado dentro de los plazo legales, (10 días), a los representantes de los trabajadores.

– Los contratos por obra o servicio determinado se presumirán celebrados por tiempo indefinido cuando en ellos se reflejen de forma inexacta o imprecisa la identificación y objeto de los mismos, y resulte por éllo prácticamente imposible la comprobación o verificación de su cumplimiento.

2. CONTRATOS PARA ATENDER CIRCUNSTANCIAS DE MERCADO, ACUMULACIÓN DE TAREAS O EXCESO DE PEDIDOS.

a) De acuerdo con lo que dispone el Art. 15.1 B) del Texto Refundido del Estatuto de los Trabajadores, la duración máxima de los contratos eventuales por circunstancias de la producción, acumulación de tareas o exceso de pedidos, podrá ser de doce meses dentro de un período máximo de dieciocho meses.

b) Se expresará en los mismos, con la precisión y claridad necesarias la causa sustentadora y generadora de la contratación.

ARTÍCULO 11.- PREAVISOS E INDEMNIZACIONES.

1.- Será preceptivo el comunicar por escrito al trabajador el preaviso de cese por finalización de cualquier modalidad de contrato de duración determinada. Dicho preaviso se realizará con una antelación de al menos siete días para aquellos contratos que tengan una duración no superior a treinta días naturales y de quince días si la duración del contrato es superior a dicho plazo. El empresario podrá sustituir este preaviso por una indemnización equivalente a la cantidad correspondiente a los días de preaviso omitidos calculados sobre las tablas de convenio, sin perjuicio de la notificación escrita del cese. La citada indemnización deberá incluirse en el recibo de salarios con la liquidación correspondiente al cese.

2.- A la finalización de los contratos temporales previstos en el presente Convenio Colectivo el trabajador percibirá por el concepto de indemnización la cantidad equivalente al 7% de los salarios del convenio devengados durante la vigencia de los mismos.

CAPÍTULO IV.- NORMAS GENERALES SOBRE PRESTACIÓN DE TRABAJO

ARTÍCULO 12.-

En lo relativo a Movilidad Funcional, trabajo en categorías Superior e Inferior, Movilidad Geográfica, Desplazamientos y Traslados se estará a lo que se determina en los artículos 27 al 36 del Capítulo VI del Convenio General.

CAPÍTULO V.- JORNADA DE TRABAJO

ARTÍCULO 13.- JORNADA.

La Jornada laboral del año 2002 para todos los trabajadores afectados por el presente Convenio será de 40 horas semanales y en computo anual de 1.744, distribuidas de lunes a viernes, salvo pacto en contrario.

Al objeto de adecuar la jornada laboral anual se declaran festivos y no recuperables en el sector los siguientes días:

– 11 de febrero, que puede ser sustituido por otro día si las fiestas de Carnaval no se celebrasen alrededor de esta fecha.

– 18 de marzo,

– 27 de marzo,

– 16 de agosto,

– 23, 24, 30 y 31 de diciembre.

Un día en la feria o fiesta de cada localidad (como máximo una al año), que será pactada en cada centro de trabajo.

Si alguna de estas fechas coincidiese con una fiesta local, se considerará día festivo no recuperable el inmediato hábil posterior.

Las horas de trabajo que como jornada anual han quedado fijadas anteriormente tendrán en todo caso la consideración y tratamiento de trabajo efectivo.

Las empresas y los trabajadores podrán pactar interrupciones o descanso en el desarrollo de la jornada diaria, de tal modo que en ningún supuesto afectarán a la consideración y tratamiento de trabajo efectivo que el presente Convenio Colectivo atribuye a la jornada de trabajo.

El tiempo de trabajo efectivo se computará de modo que, tanto al comienzo como al final de la jornada diaria, el trabajador se encuentre en el puesto de trabajo encomendado.

En cada centro de trabajo, la empresa expondrá en lugar visible el calendario laboral pactado.

CAPÍTULO VI.- ESTRUCTURA SALARIAL

ARTÍCULO 14.- REMUNERACIÓN DEL PERSONAL Y REVISIÓN SALARIAL

La remuneración del personal será la que figura en la tabla de niveles y remuneraciones que se incluye como Anexo I.

Respecto a la revisión salarial se estará a lo dispuesto en la Disposición Final Primera del Convenio General, que textualmente dice: "En el supuesto de que a 31 de diciembre de 2001, el Índice de Precio al Consumo (IPC) superara en el conjunto del año el 2% se procederá a efectuar una revisión de las retribuciones establecidas en el presente Convenio. Esta revisión retributiva afectará a todos los conceptos salariales y no salariales y tendrá efectos retroactivos a 1 de enero. La revisión producida en su caso, servirá de base para la fijación de los salarios del año 2002.

ARTÍCULO 15.- DEVENGO DE SALARIOS.

El salario se devengará por día natural y los complementos salariales por día de trabajo efectivo, según la cuantía que se establece en el presente Convenio, todo ello atendiendo a una actividad normal.

ARTÍCULO 16.- PAGO DEL SALARIO.

La liquidación y el pago del salario se hará documentalmente mediante recibos de salarios que se ajustarán a las normas vigentes sobre la materia, en los que figurarán todos los datos de identificación y conceptos devengados por el trabajador debidamente especificados, según el Anexo III del Convenio General del Sector, quedando, por tanto, prohibido todo pacto retributivo por salario global.

El salario se abonará por períodos vencidos y mensualmente, dentro de los cuatro primeros días hábiles del mes siguiente a su devengo.

Las Empresas quedan facultadas para pagar las retribuciones y anticipos mediante cheque, transferencia u otra modalidad de pago a través de entidades bancarias o financieras, previa comunicación a los representantes legales de los trabajadores.

El pago o firma de recibos que lo acredite, se efectuará dentro de la jornada laboral.

El trabajador, y con su autorización su representante, tendrá derecho a percibir, sin que llegue el día señalado para el pago y por una sola vez al mes, anticipo a cuenta del trabajo ya realizado. El importe del anticipo podrá ser de hasta el 90% de las cantidades devengadas.

En el momento del pago del salario, o en su caso anticipo a cuenta, el trabajador firmará el recibo correspondiente y se le entregará copia del mismo.

ARTÍCULO 17.- COMPLEMENTO POR PENOSIDAD, TOXICIDAD O PELIGROSIDAD.

1º.- A los trabajadores que tengan que realizar labores que resulten excepcionalmente penosas, tóxicas o peligrosas, deberá abonársele un incremento del 28% sobre su salario base.

2º.- Las cantidades iguales o superiores al incremento fijado en este artículo que estén establecidas o se establezcan por las empresas, serán respetadas siempre que hayan sido concedidas por los conceptos de excepcional penosidad, toxicidad o peligrosidad, en cuyo caso no será exigible el abono de los incrementos fijados en este artículo. Tampoco vendrán obligadas a satisfacer los citados incrementos, aquellas empresas que los tengan incluidos, en igual o superior cuantía, en el salario de calificación del puesto de trabajo.

3º.- Si por cualquier causa desaparecieran las condiciones de excepcional penosidad, toxicidad o peligrosidad, dejarán de abonarse los indicados incrementos, no teniendo por tanto carácter consolidable.

ARTÍCULO 18.- COMPLEMENTO DE NOCTURNIDAD.

Las horas trabajadas durante el período comprendido entre las 22,00 de la noche y las 6,00 de la mañana se retribuirán con el complemento denominado de nocturnidad, cuya cuantía se fija en un incremento del 25% del salario base que corresponda según las tablas salariales.

El complemento de nocturnidad se abonará íntegramente cuando la jornada de trabajo y el período nocturno tenga una coincidencia superior a cuatro horas; si la coincidencia fuera de cuatro horas o inferior a este tiempo la retribución a abonar será proporcional al número de horas trabajadas durante el período nocturno.

Se exceptúan de lo establecido en los párrafos anteriores y, por consiguiente no habrá lugar a compensación económica en los supuestos siguientes:

– Las contrataciones realizadas para trabajos que por su propia naturaleza se consideran nocturnos tales como: guardas, porteros,

serenos o similares que fuesen contratados para desarrollar sus funciones durante la noche.

– El personal que trabaje en dos turnos cuando la coincidencia entre la jornada de trabajo y el período nocturno sea igual o inferior a una hora.

ARTÍCULO 19.- GRATIFICACIONES EXTRAORDINARIAS.

Se consideran gratificaciones extraordinarias los complementos de vencimiento periódico superior al mes. Se establecen dos gratificaciones extraordinarias con la denominación de Paga de Verano y Paga de Navidad, que serán abonadas, respectivamente, antes del 30 de Junio y 20 de Diciembre, y se devengarán por semestres naturales y por cada día natural en que se haya devengado el salario base.

El devengo de las pagas será:

– Paga de Verano: Del 1 de enero al 30 de junio.

– Paga de Navidad: Del 1 de julio al 31 de diciembre.

La cuantía de dichos complementos es la que se especifica para cada uno de los grupos o niveles en las Tablas Anexas, incrementada, en el caso que proceda, con la antigüedad consolidada que corresponda.

Al personal que ingrese o cese en la empresa se le hará efectiva la parte proporcional de las gratificaciones extraordinarias conforme a los criterios anteriores, en el momento de realizar la liquidación de sus haberes.

ARTÍCULO 20.- COMPLEMENTO DE CONVENIO.

El Complemento denominado de Convenio se devengará por cada día efectivamente trabajado, en jornada normal, con el rendimiento normal y correcto, en la cuantía que figura en las Tablas Anexas.

ARTÍCULO 21.- COMPLEMENTO NO SALARIAL.

Se entenderán como complemento no salarial las indemnizaciones o suplidos por gastos que tengan que ser realizadas por el trabajador como consecuencia de su actividad laboral.

El Complemento no Salarial se devengará por día de asistencia al trabajo y será de igual cuantía para todos los grupos o niveles.

Este Complemento sustituye al Plus Extrasalarial.

ARTÍCULO 22.- ANTIGÜEDAD.

En lo concerniente a la antigüedad se estará a lo establecido en el Convenio General del Sector.

El importe del bienio se especifica en el Anexo II.

Las partes firmantes del primer Convenio Colectivo General acordaron la abolición definitiva del complemento personal de antigüedad y establecieron las fórmulas pertinentes para su compensación.

ARTÍCULO 23.- DIETAS Y KILOMETRAJE.

Las dietas y medias dietas se regulan por lo estipulado en el artículo 60 del Convenio General del Sector.

El importe de las mismas es el siguiente:

– Dieta completa: 4.879

– Media dieta: 2.440

Kilometraje: 28 Ptas., que se actualizarán conforme a lo que determine el Ministerio de Economía y Hacienda a efecto del IRPF.

ARTÍCULO 24.- HORAS EXTRAORDINARIAS:

Tendrán la consideración de horas extraordinarias cada hora de trabajo que se realice sobre la duración de la jornada anual establecida en el artículo trece, o parte proporcional en el caso de contratos de duración inferior al año natural, puesta en relación con la distribución diaria o semanal que de la misma se haya establecido en el correspondiente calendario, según los criterios que se fijan en el artículo 38 del Convenio General del Sector.

Las partes firmantes se comprometen a reducir al mínimo indispensable la realización de horas extraordinarias.

La prestación de trabajo en horas extraordinarias será voluntaria, salvo en los supuestos en los que tenga su causa en fuerza mayor.

No tendrán la consideración de horas extraordinarias, a efectos de su cómputo como tales, el exceso de las horas trabajadas para prevenir o reparar siniestros y otros daños extraordinarios y de urgente reparación.

Asimismo, tampoco tendrá la consideración de horas extraordinarias a los efectos de su cómputo, las que hayan sido compensadas mediante descansos disfrutados dentro de los cuatro meses siguientes a su realización.

Las horas extraordinarias realizadas serán compensadas mediante descansos en la equivalencia de: 1 hora extra realizada equivaldría a una hora y media de descanso.

Subsidiariamente, las horas extras realizadas serán compensadas mediante descanso y retribución a razón de: 1 hora extra equival-

dría a una hora de descanso y media hora retribuida al valor de la hora ordinaria.

Excepcionalmente, las horas extras realizadas serán compensadas mediante pago en metálico a razón de: 1 hora extra realizada equivaldría al 130% del valor de la hora ordinaria.

La opción respecto de la compensación en descansos o en metálico corresponderá al trabajador con independencia de que si la opción lo es por compensación por descanso, la fecha de su disfrute será fijada por la empresa durante los cuatro meses siguientes a su realización. Con carácter general se acumularán los descansos por jornadas completas.

El número de horas extraordinarias que realice cada trabajador, salvo las realizadas para prevenir o reparar siniestros y otros daños extraordinarios y urgentes, no podrá ser superior a dos al día, 20 al mes y 80 al año.

ARTÍCULO 25.- VACACIONES Y SU REMUNERACIÓN.

Las vacaciones anuales tendrán una duración no inferior a treinta días naturales.

Las empresas y los representantes de los trabajadores acordarán el plan de turnos de vacaciones y fechas para su disfrute, que deberán ser conocidas por los trabajadores con una antelación mínima de dos meses.

Si en el proceso de negociación referido no se llegara a alcanzar acuerdo, las Empresas elaborarán el Plan, turnos de vacaciones y fijación de fechas para su disfrute, atendiendo a los siguientes criterios:

– Podrá excluirse como período de vacaciones aquél que coincida con el de mayor actividad productiva de la Empresa, salvo el supuesto contemplado en el párrafo siguiente.

– Las vacaciones podrán ser divididas, a efectos de su disfrute en dos períodos. Uno de ellos, que en todo caso no será inferior a 15 días laborales, deberá estar comprendido entre el 15 de junio y el 15 de septiembre, ambos inclusive. El resto de los días de vacaciones del segundo de los períodos será disfrutado en las fechas en que la empresa determine en función de las necesidades de la producción.

– Las vacaciones se pueden iniciar cualquier día de la semana, respetándose siempre 21 días laborales.

El cómputo para el disfrute de las vacaciones se efectuará por años naturales. En el primer año de prestación de servicios en la empresa y, de no corresponderse con el año natural completo, se tendrá derecho al disfrute de la parte proporcional de vacaciones correspondientes al tiempo realmente trabajado durante dicho año.

Una vez iniciado el disfrute del período de vacaciones, si sobreviene la situación de I.T., la duración de la misma se computará como días de vacaciones, sin perjuicio del derecho del trabajador a percibir la diferencia entre la retribución correspondiente a vacaciones y la prestación I.T. de ser aquélla de superior cuantía.

Con la denominación de vacaciones se implanta el complemento salarial por el que se retribuye el período de vacaciones anuales a los trabajadores.

El complemento salarial a percibir por vacaciones comprenderá el promedio de la totalidad de las retribuciones salariales percibidas durante el trimestre natural inmediatamente anterior a la fecha de disfrute de las vacaciones a excepción de las horas extraordinarias y gratificaciones extraordinarias.

Los trabajadores que cesen durante el transcurso del año, tendrán derecho a que en la liquidación que se les practique, al momento de su baja en la Empresa, se integre el importe de la remuneración correspondiente a la parte de vacaciones devengadas y no disfrutadas.

Por el contrario, y, en los ceses de carácter voluntario, si el trabajador hubiera disfrutado de sus vacaciones, la Empresa podrá deducir de la liquidación que se le practique, la parte correspondiente a los días de exceso disfrutados, en función del tiempo de prestación de actividad laboral efectiva durante el año.

A efectos del devengo de vacaciones, se considerará como tiempo efectivamente trabajado el correspondiente a la situación de incapacidad temporal, sea cual fuere su causa. No obstante, dado que el derecho al disfrute de vacaciones caduca con el transcurso del año natural, se perderá el mismo si al vencimiento de éste el trabajador continuase de baja, aunque mantendrá el derecho a percibir la diferencia entre la retribución de vacaciones y la prestación de incapacidad temporal de ser aquélla de superior cuantía. El mismo criterio se aplicará para los supuestos de cese por finalización de contrato.

ARTÍCULO 26.- CONDICIONES Y PROCEDIMIENTOS PARA LA NO APLICACIÓN DEL RÉGIMEN SALARIAL DEL PRESENTE CONVENIO COLECTIVO.

Las empresas podrán solicitar la no aplicación de los incrementos salariales totales o parciales cuando se den los siguientes supuestos:

a) Cuando la empresa se encuentre en situación legal de suspensión de pagos, quiebras, concurso de acreedores o cualquier otro procedimiento que haya declarado la situación de insolvencia

provisional o definitiva de la empresa, siempre que no exista ningún expediente de regulación de empleo por estas causas; de existir se estará a lo dispuesto en el apartado b).

b) Cuando la empresa se encuentre en expediente de regulación de empleo que afecte, al menos al 20% de la plantilla, originado por causas económicas, y siempre que hubiese sido aceptado por los representantes legales de los trabajadores.

c) Cuando la empresa acredite, objetiva y fehacientemente, situaciones de pérdidas de explotación que afecte sustancialmente a la estabilidad económica de la empresa en los dos ejercicios contables anteriores al que se pretende implantar esta medida.

Se tomará como referencia para el cálculo del resultado anteriormente citado los modelos de cuentas anuales del Plan General Contable, así como Gastos e Ingresos Financieros.

d) Cuando se presente, en la empresa afectada, el acaecimiento de un siniestro o siniestros cuya reparación suponga una grave carga financiera o de tesorería. Esta circunstancia no supondrá una posible inaplicación de los incrementos salariales sino, en todo caso, una suspensión temporal en el abono de los mismos. Las partes afectadas negociarán la duración de esta suspensión. Una vez producida la recuperación económica se abonarán los incrementos objeto de suspensión con efectos retroactivos a la fecha de inicio de la no aplicación.

Procedimiento.

1º.- Las Empresas en las que, a su juicio, concurran las circunstancias expresadas, comunicarán a los representantes legales de los trabajadores en la empresa su deseo de acogerse al procedimiento regulado en este artículo, en el plazo de treinta días naturales a contar desde la fecha de publicación oficial de tales incrementos salvo para el caso d), donde el plazo comenzará a contar desde la fecha del siniestro.

De igual forma y en el mismo plazo se comunicará esta intención a la Comisión Paritaria del Convenio Colectivo.

Cuando en una empresa no existiera representación legal de los trabajadores, actuará como garante, practicándose todas las actuaciones contenidas en este artículo, la Comisión Paritaria de Interpretación del Convenio Colectivo.

Simultáneamente a la comunicación la empresa; facilitará a la representación legal de los trabajadores la siguiente comunicación:

1.1. Documentación económica que consistirá en 1QS Balances de Situación y cuenta de resultados de los dos últimos años.

1.2. La declaración a efectos de Impuesto de Sociedades también referidos a los dos últimos años.

1.3. Informe del Censor Jurado de Cuentas cuando exista obligación legal.

1.4. Plan de Viabilidad de la Empresa.

En el supuesto contemplado en el apartado d) la documentación a la que aluden los puntos 1.1, 1.2 y 1.3 sólo será exigible respeto al ejercicio contable inmediato anterior. En este caso se exigirá además certificación del saldo de tesorería existente a la fecha de presentación del siniestro.

Dentro de los siguientes catorce días naturales las partes deberán pronunciarse sobre la procedencia o improcedencia en la aplicación de esta Cláusula.

El resultado de esta negociación será comunicado a la Comisión Paritaria del convenio colectivo en el plazo de los cinco días siguientes a haberse producido el Acuerdo o Desacuerdo aportando la documentación utilizada, procediéndose en la forma siguiente:

a) En caso de Acuerdo la empresa y los representantes de los trabajadores comunicarán el porcentaje de incrementos salariales a aplicar, o su no aplicación.

La Comisión competente ratificará o denegará dichos acuerdos.

b) En caso de no haber Acuerdo, la Comisión Paritaria de Interpretación examinará los datos puestos a su disposición, recabará la documentación complementaria que estime oportuna y los asesoramientos técnicos pertinentes. Oirá a las partes, debiendo pronunciarse sobre si, en la empresa solicitante, concurren o no las circunstancias exigidas en el párrafo primero de esta cláusula.

Los Acuerdo de la Comisión Mixta del Convenio Colectivo se tomarán por unanimidad.

Este procedimiento se tramitará en el plazo de un mes a partir del momento que las partes den traslado del Desacuerdo a la Comisión Mixta de Interpretación, Desacuerdo que deberá ser motivado en la correspondiente acta.

Los plazos establecidos en esta cláusula serán de caducidad a todos los efectos.

Los representantes legales de los trabajadores están obligados a tratar y mantener en la mayor reserva la información recibida y de los datos a que se haya tenido acceso como consecuencia de lo establecido en los párrafos anteriores, observando, por consiguiente, respecto a todo ello, sigilo profesional.

No podrán hacer uso de esta cláusula las empresas durante dos años consecutivos.

Finalizado el período de descuelgue las empresas afectadas se obligan a proceder a la actualización inmediata de los salarios de los trabajadores, para ello se aplicarán sobre los salarios iniciales los diferentes incrementos durante el tiempo que duró la aplicación de esta cláusula.

Se exceptúa de la aplicación del párrafo anterior, la causa prevista en el apartado d) de este artículo, cuyo procedimiento de actualización queda implícitamente regulado en dicho apartado.

CAPÍTULO VII.- FALTAS Y SANCIONES

ARTÍCULO 27.- FALTAS, SANCIONES Y EXPEDIENTES CONTRADICTORIOS.

Los trabajadores podrán ser sancionados por la dirección de las empresas de acuerdo con la graduación de faltas y sanciones que se establecen a continuación.

Las faltas se clasificarán en leves, graves o muy graves, de conformidad con lo establecido en los artículos 66, 67 y 68 del Convenio General.

Las sanciones a aplicar serán las que se relacionan en el artículo 70 del Convenio General.

En lo que concierne al Expediente contradictorio se estará a lo dispuesto en el artículo 72 del Convenio General.

CAPÍTULO VIII.- PERMISOS Y LICENCIAS

ARTÍCULO 28.- PERMISOS Y LICENCIAS.

El trabajador, previo aviso y justificación, podrá ausentarse del trabajo por el tiempo y en las condiciones establecidas en el Anexo IV del presente Convenio, cuadro de permisos y licencias.

El preaviso será siempre obligatorio, salvo supuestos y situaciones excepcionales e imprevisibles que no permitan preavisar de la ausencia, en cuyo caso se acreditarán en su momento suficientemente.

Los efectos de los permisos y licencias se extenderán asimismo a las parejas de hecho siempre que consten inscritas en el registro correspondiente.

CAPÍTULO IX.- REPRESENTACIÓN COLECTIVA

ARTÍCULO 29.- REPRESENTACIÓN COLECTIVA.

El Comité de Empresa y Delegados de Personal podrán disponer de 30 horas mensuales retribuidas, avisando con veinticuatro horas de antelación.

El crédito de horas mensuales podrá ser acumulable a cualquiera de sus componentes, sin rebasar el máximo total.

Dicha acumulación podrá computarse por períodos de hasta 3 meses.

Respecto al Delegado Sindical se estará a lo dispuesto en el artículo 82 del Convenio General.

CAPÍTULO X.- SUSPENSIÓN TEMPORAL DE LOS CONTRATOS DE TRABAJO

ARTÍCULO 30.- SUSPENSIÓN TEMPORAL DE LOS CONTRATOS DE TRABAJO.

Las partes firmantes del presente Convenio acuerdan establecer las siguientes normas, de procedimiento, cuando las circunstancias así lo determinen:

1º.- Las Empresas podrán solicitar suspender temporalmente sus contratos de trabajo cuando concurran alguna de las siguientes circunstancias:

A) Cuando las existencias superen los dos meses de stock de producción en cualquier fecha del año.

B) Excepcionalmente las Empresas podrán solicitar esta suspensión siempre que sus existencias superen los 30 días de stock, aún cuando no superen los 2 meses de producción si, previamente, la Comisión Mixta Paritaria de Interpretación del Convenio lo hubieran comprobado e informado favorablemente en tal sentido, valorando para ello todos los factores causantes de tal situación.

2º.- La duración de esta suspensión no podrá superar los 2 meses en un período de un año para cada trabajador.

3º.- El cese temporal podrá afectar a la totalidad o a parte de la plantilla, y podrá ser aplicable en forma ininterrumpida o discontinua. En el caso de que el cese temporal afecte solamente a una parte de la plantilla de la Empresa, y mientras se mantenga esta situación, el resto de la plantilla no podrá exceder en su trabajo del rendimiento normal, ni efectuar horas extraordinarias.

4º- En caso de autorizarse la suspensión, el personal afectado percibirá su retribución de la siguiente forma:

La prestación a percibir por el trabajador, sumadas las aportaciones de la Entidad Gestora y la Empresa no podrá superar, en ningún caso, la cuantía de la base reguladora de la prestación por desempleo que le corresponda, una vez deducida la parte proporcional de gratificaciones extraordinarias. Las gratificaciones extraordinarias serán percibidas por el trabajador íntegramente en los términos y fechas previstos con carácter general para las mismas;

5º.- La tramitación en las actuaciones procedimentales de la suspension temporal de los contratos de trabajo se ajustará a las previsiones del art. 47 del Estatuto de los Trabajadores, aunque en sus términos se reducirá siempre a la mitad. En caso de que durante la vigencia del presente convenio se aplicarán nuevas normas, éstas sustituirán a las aquí contempladas. En todos los casos, los plazos previstos en la normativa señalada se reducirán a la mitad.

6º.- Todas las peticiones que se cursen deberán de hacerse bajo el principio de autonomía de las partes para negociar y con el conocimiento de los representantes legales de los trabajadores.

7º.- Caso de no afectar la suspensión a toda la plantilla deberá aplicarse, dentro del mismo grupo del personal, un sistema de rotación entre una suspensión y otra, fuera cual fuese el ejercicio en que se hiciese uso de esta facultad, en función de la configuración de la plantilla.

8º.- La encargada de coordinar todas las actuaciones seria la Comisión Mixta Paritaria de Interpretación del Convenio, en su ámbito funcional que estudiará cada caso y recomendará la procedencia o no de la citada suspensión. Las partes afectadas podrán vincularse o no a dicha recomendación.

CAPÍTULO XI.- PRESTACIONES COMPLEMENTARIAS A LAS DE SEGURIDAD SOCIAL

ARTÍCULO 31.- INDEMNIZACIONES.

Los trabajadores afectados por el presente Convenio tendrán derecho a percibir indemnizaciones complementarias a las prestaciones de Seguridad Social, en los supuestos y cuantías que se detallan:

a) En caso de muerte derivada de enfermedad común o accidente no laboral, el importe de una doceava parte de las retribuciones anuales previstas en el Convenio aplicable en cada momento.

b) En caso de muerte, Incapacidad Permanente Total, Absoluta o Gran Invalidez, derivadas de accidente de trabajo o enfermedad profesional:

Año 2001: 5.500.000 de ptas. o 33.056 euros.

Año 2002: 36.051 euros o 6.000.000 ptas.

En los supuestos de muerte, las indemnizaciones establecidas se abonarán a quién o quienes el trabajador fallecido hubiese declarado beneficiario, y, en su defecto al cónyuge, hijos, padres, hermanos y demás herederos legales, por ese orden.

En cuanto a la fecha de fijación de efectos del hecho causante, se estará, en todo caso, a la fecha en que se hubiera producido el accidente. En los supuestos de enfermedad profesional se tomará como fecha de efectos, aquélla en que se declare por primera vez la existencia de la misma por el órgano competente.

ARTÍCULO 32.- I.T.

Se abonará al trabajador hasta el 100 por 100 del salario convenio en caso de accidente laboral y enfermedad profesional desde el primer día. Así mismo se abonará el 100 por 100 del salario convenio por IT derivada de enfermedad cuando requiera hospitalización. En caso de enfermedad común se abonará al trabajador el 100 por 100 del salario convenio desde el 7º día de baja y hasta el cumplimiento de los 18 meses.

Este concepto podrá ser objeto de negociación anualmente.

ARTÍCULO 33.- JUBILACIÓN FORZOSA.

Todo el personal afectado por el presente Convenio y con diez años de antigüedad mínima podrá acogerse a los beneficios de jubilación voluntaria que se establecen el presente Convenio, que son:

– Desde sesenta a sesenta y un años, ocho mensualidades y veinte días según convenio.

– Desde sesenta y uno a sesenta y tres años, siete mensualidades y veinte días según convenio. Desde sesenta y tres a sesenta y cuatro años, seis mensualidades y veinte días según convenio.

– Dichos complementos de jubilación voluntaria no serán aplicables a los trabajadores mayores de 64 años.

Si se produjesen algunas modificaciones legales en la edad de jubilación forzosa, estas escalas de indemnizaciones se reducirán en el mismo número.

Como política de fomento de empleo y por necesidades del mercado de trabajo en el sector, y con independencia de los supuestos de jubilación voluntaria anticipada, se establece la jubilación forzosa a los 65 años de edad, de los trabajadores que tengan cubierto el período legal de carencia para obtenerla o cuando alcancen la carencia.

CAPÍTULO XII.- SEGURIDAD Y SALUD LABORAL

ARTÍCULO 34.- COMPROMISO DE DESARROLLO

Se estará a lo dispuesto en el artículo 73 del Convenio General.

ARTÍCULO 35.- ROPA DE TRABAJO.

Las empresas afectadas tienen la obligación de entregar a todos los trabajadores trajes (buzos), mono cada seis meses, botas de

seguridad o el calzado que se requiera para determinados trabajos.

Para retirar nuevas botas o calzado, será necesario entregar el usado.

En aquellos trabajos que por sus circunstancias requieran un equipo más se les dará.

Las empresas vendrán obligadas a entregar a los trabajadores en período estival camisa y pantalón, en lugar de buzo.

ARTÍCULO 36.- PRESCRIPCIÓN FACULTATIVA Y RECONOCIMIENTOS MÉDICOS.

Las empresas acoplarán, en caso de prescripción facultativa, al trabajador a otro puesto de trabajo existente que fuese adecuado a su nueva condición física, respetándole en todo caso la remuneración que le corresponda. Todo ello se hará con el consentimiento del representante de los trabajadores.

Igualmente las empresas y los representantes de los trabajadores respecto a los reconocimientos médicos se circunscriben a lo que se determina en la legislación vigente y al desarrollo que se haga con motivo del motivo General del Sector.

CAPÍTULO XIII.- EXTINCIÓN DE LA RELACIÓN LABORAL

ARTÍCULO 37.- FINIQUITOS.

El recibo de finiquito de la relación laboral entre empresa y trabajador deberá ser conforme al modelo que figura como ANEXO III a este convenio. La Confederación Nacional de la Construcción editará y proveerá de ejemplares a todas las Organizaciones Patronales Provinciales.

Toda comunicación de cese o de preaviso de cese deberá ir acompañada de una propuesta de finiquito en el modelo citado.

El recibo de finiquito, que será expedido por la Organización Patronal correspondiente, tendrá validez únicamente dentro de los quince días naturales siguientes a la fecha en que fue expedido.

Una vez firmado por el trabajador, el recibo de finiquito surtirá los efectos liberatorios que le son propios.

En los supuestos de extinción de contrato por voluntad del trabajador no serán de aplicación los párrafos segundo y tercero de este artículo.

El trabajador podrá estar asistido por un representante de los trabajadores en el acto de la firma del recibo de finiquito.

CAPÍTULO XIV.- LEGISLACION SUPLETORIA.

ARTÍCULO 38.- LEGISLACION APLICABLE.

En lo no regulado en este Convenio se estará a lo dispuesto en el convenio General del Sector de Derivados del Cemento y demás disposiciones vigentes en cada momento.

CAPÍTULO XV.- ASEC

ARTÍCULO 39.- COMPROMISO DE ADHESIÓN SOBRE EL A.S.E.C.

Con independencia de lo previsto en el capítulo 16 del Convenio General las partes firmantes acuerdan suscribir su adhesión al Acuerdo sobre Solución Extrajudicial de Conflictos Colectivos (ASEC), suscrito por las Organizaciones Patronales CEOE y CEPYME y las Centrales Sindicales de UGT y CC.OO.

DISPOSICIÓN TRANSITORIA

Las Tablas Salariales que se adjuntan como ANEXO I fueron firmadas por ambas partes en la reunión celebrada el día 24 de julio de 2001 y publicadas en el Diario Oficial de Extremadura nº 97, de 21 de agosto.

ACUERDOS ADOPTADOS CON MOTIVO DE REQUERIMENTO DE SUBSANACIÓN

PRIMERO.- DENUNCIA Y PRÓRROGA

La denuncia del Convenio se hará por alguna de las partes signatarias con una antelación mínima de tres meses antes de su vencimiento o de el de cualquiera de sus prórrogas.

La parte que formule la denuncia deberá acompañar propuesta concreta sobre los puntos y contenidos que comprenda la revisión solicitada. De esta comunicación y de la propuesta se enviará copia, a efectos de registro, a la Dirección General de Trabajo de la Junta de Extremadura.

SEGUNDO.- ADHESIÓN A LA ASEC

En el artículo 39 hay que añadir la siguiente frase:

"Así como el firmado en la Comunidad Autónoma de Extremadura por la Confederación Regional de Empresarios (CREEX) y las Centrales Sindicales UGT y CC.OO."

TABLAS SALARIALES DERIVADOS DEL CEMENTO PROVINCIA DE BADAJOZ AÑO 2001

CATEGORÍAS Y NIVELES	SALARIO BASE MES	EXTRAS JUNIO Y NAVIDAD	PLUS SALARIAL	PLUS NO SALARIAL	VACACIONES	HORAS EXTRAS	SALARIO ANUAL
II Titulado Superior	163.830	163.830	509	177	174.393	1.770	**2.453.783 Pts.**
III Jefe Admón. 1ª	137.883	137.883	509	177	148.572	1.502	**2.091.970 Pts.**
IV Encargado General	134.025	134.025	509	177	144.714	1.462	**2.037.961 Pts**
V Delineante Superior	130.379	130.372	509	177	141.068	1.425	**1.986.920 Pts.**
VI Encargado de Obras	127.883	127.883	509	177	138.572	1.399	**1.951.976 Pts.**
VII Capataz	125.522	125.522	509	177	136.211	1.374	**1.918.922 Pts.**
VIII Oficial de 1ª	123.484	123.484	509	177	134.177	1.352	**1.890.385 Pts.**
IX Oficial de 2ª	121.462	121.462	509	177	132.151	1.333	**1.862.073 Pts.**
X Ayudante	119.548	119.548	509	177	130.237	1.314	**1.835.287 Pts.**
XI Peón Especialista	117.546	117.546	509	177	128.235	1.292	**1.807.257 Pts**
XII Peón Ordinario	115.646	115.646	509	177	126.335	1.271	**1.780.655 Pts.**
CONTRATOS FORMATIVOS	119.548	119.548	509	177	130.237		**1.835.287 Pts.**
CONTRATO EN PRACTICAS	119.548	119.548	509	177	130.237		**1.835.287 Pts.**

DIETA COMPLETA:	4.879 PTS.
MEDIA DIETA:	2.440 PTS.

- El valor de las horas extras y de las vacaciones arriba referidos serán considerados como valores mínimos, ya que los mismos han sido calculados sin tener en cuenta la antigüedad y cualquier otro concepto salarial que estuviese percibiendo el trabajador, todo ello en cumplimiento de lo estipulado en el Convenio General (Artículo 55-2, Vacaciones).

TABLAS SALARIALES DERIVADOS DEL CEMENTO PROVINCIA DE BADAJOZ AÑO 2001 (En Euros)

CATEGORÍAS Y NIVELES	SALARIO BASE MES	EXTRAS JUNIO Y NAVIDAD	PLUS SALARIAL	PLUS NO SALARIAL	VACACIONES	HORAS EXTRAS	SALARIO ANUAL
II Titulado Superior	984,64	984,64	3,06	1,06	1.048,12	10,64	**14.747,53 E.**
III Jefe Admón. 1ª	828,69	828,69	3,06	1,06	892,94	9,03	**12.572,99 E.**
IV Encargado General	805,51	805,51	3,06	1,06	869,75	8,79	**12.248,39 E.**
V Delineante Superior	783,55	783,55	3,06	1,06	847,84	8,56	**11.941,63 E.**
VI Encargado de Obras	768,59	768,59	3,06	1,06	832,83	8,41	**11.731,61 E.**
VII Capataz	754,40	754,40	3,06	1,06	818,64	8,26	**11.532,95 E.**
VIII Oficial de 1ª	742,15	742,15	3,06	1,06	806,42	8,13	**11.361,44 E.**
IX Oficial de 2ª	730,00	730,00	3,06	1,06	794,24	8,01	**11.191,28 E.**
X Ayudante	718,50	718,50	3,06	1,06	782,74	7,90	**11.030,30 E.**
XI Peón Especialista	706,47	706,47	3,06	1,06	770,71	7,77	**10.861,83 E.**
XII Peón Ordinario	695,05	695,05	3,06	1,06	759,29	7,64	**10.701,95 E.**
Contrato Formativos	718,50	718,50	3,06	1,06	782,74		**11.030,30 E.**
Contrato en prácticas	718,50	718,50	3,06	1,06	782,74		**11.030,30 E.**

Dieta completa:	29,39 E.
Media dieta:	14,69 E.

- El valor de las horas extras y de las vacaciones arriba referidos serán considerados como valores mínimos, ya que los mismos han sido calculados sin tener en cuenta la antigüedad y cualquier otro concepto salarial que estuviese percibiendo el trabajador, todo ello en cumplimiento de lo estipulado en el Convenio General (Artículo 55-2. Vacaciones).

ANEXO II

ANTIGÜEDAD CONSOLIDADA

NIVELES	A	B	C	D	E	F	G	H
II	6.222	8.711	64,81	90,74	87.108	121.954	907,38	1.270,35
III	5.105	7.147	53,18	74,45	71.470	100.058	744,48	1.042,27
IV	4.901	6.862	51,05	71,48	68.614	96.068	714,73	1.000,71
V	4.802	6.722	50,02	70,02	67.228	94.108	700,29	980,29
VI	4.729	6.620	49,26	68,96	66.206	92.680	689,65	965,42
VII	4.633	6.486	48,26	67,56	64.862	90.804	675,65	945,88
VIII	4.531	6.343	47,20	66,07	63.434	88.802	660,77	925,02
IX	4.432	6.204	46,17	64,63	62.048	86.856	646,33	904,75
X	4.411	6.176	45,95	64,33	61.754	86.464	643,27	900,67
XI	4.291	6.007	44,70	62,57	60.074	84.098	625,77	876,02
XII	4.237	5.932	44,14	61,79	59.318	83.048	617,90	865,08

A) Valor del Bienio Mensual por 14 Pagas Anuales en Pesetas.

B) Valor del Quinquenio Mensual por 14 Pagas Anuales en Pesetas.

C) Valor del Bienio Mensual por 14 Pagas Anuales en Euros.

D) Valor del Quninquenio Mensual por 14 Pagas Anuales en Euros.

E) Valor del Bienio Anual en Pesetas.

F) Valor del Quinquenio Anual en Euros.

RECIBO FINIQUITO

D. _____

_____

que ha trabajado en la Empresa _____
desde _____ hasta _____
con la categoría de _____
declaro que he recibido de ésta, la cantidad de _____ ptas.
en concepto de liquidación total por mi baja en la Empresa.

Quedo así indemnizado y liquidado, por los conceptos que pudieran derivarse de la relación laboral que unía a las partes y que queda extinguida, manifestando expresamente que nada más tengo que reclamar, estando de acuerdo en ello con la empresa.

En _____ a ___ de _____ de _____

El trabajador (1)...usa su derecho a que esté en la firma un representante legal suyo en la empresa, o, en su defecto, un representante sindical de los sindicatos firmantes del presente Convenio.

(1) SI o NO

Este documento tiene una validez de 15 días naturales, a contar desde la fecha de su expedición por _____

_____

Fecha de la expedición,

SELLO Y FIRMA

Este recibo no tendrá validez sin el sello y firma de la organización empresarial correspondiente o si se formaliza en fotocopia u otro medio de reproducción.

ANEXO IV

CUADRO DE PERMISOS Y LICENCIAS

MOTIVO DE LA LICENCIA	TIEMPO MÁXIMO	CONCEPTOS A DEVENGAR							JUSTIFICANTES
		SAL. BASE	PAGAS EXT.	COM. ANT.	INCENT (1)	COMP CONVEN	COMP. TRAB	COMP NO SAL	
Fallecimiento de padres, abuelos, hijos, nietos, cónyuge,hermanos y suegros	Tres día s naturales, ampliables hasta cinco naturales en caso de desplazamiento superior a 150 Km.	SI	SI	SI	SI	SI	SI	NO	Documento que acredite el hecho
Enfermedad grave de padres, suegros, hijos, nietos, cónyuge, hermanos y abuelos	Tres día s naturales, ampliables hasta cinco naturales en caso de desplazamiento superior a 150 Km.	SI	SI	SI	SI	SI	SI	NO	Justificante médico que acredite el hecho.
Fallecimiento de nueras, yernos, cuñados y abuelos polít icos	Dos día s naturales, ampliables hasta cuatro naturales en caso de desplazamiento superior a 150 Km.	SI	SI	SI	SI	SI	SI	NO	Documento en que se acredite el hecho.
Enfermedad grave de nueras, yernos y abuelos polít icos	Dos día s naturales, ampliables hasta cuatro naturales en caso de desplazamiento superior a 150 Km.	SI	SI	SI	SI	SI	SI	NO	Justificante médico que acredite el hecho.
Nacimiento de hijo o adopción	Tres día s naturales, ampliables hasta cinco naturales en caso de desplazamiento superior a 150 Km.	SI	SI	SI	SI	SI	SI	NO	Libro de familia o certificado del Juzgado.
Matrimonio del trabajador	Quince día s naturales	SI	SI	SI	SI	SI	NO	NO	Libro de familia o certificado oficial
Cambio de domicilio habitual	Un día laborable	SI	SI	SI	SI	SI	SI	NO	Documento que acredite el hecho
Deber inexcusable de carácter público y personal	El indispensable o el que marque la norma	SI	SI	SI	SI	SI	SI	NO	Justificante de la asistencia
Lactancia hasta nueve meses	Ausencia de 1 hora o dos fracciones de ½ hora reducción de jornada en media hora	SI	SI	SI	SI	SI	SI	SI	Libro de familia o certificado de adopción
Traslado (Art. 40 E.T.)	Tres día s laborables	SI	SI	SI	SI	SI	SI	NO	
Matrimonio de hijo	El día natural	SI	SI	SI	SI	SI	SI	NO	Documento en que se acredite el hecho
Funciones sindicales o de representación de trabajadores	El establecido en la norma	SI	SI	SI	SI	SI	SI	SI	El que proceda

(1) Media percibido en el mes anterior

V. Anuncios

CONSEJERÍA DE AGRICULTURA Y MEDIO AMBIENTE

RESOLUCIÓN de 4 de febrero de 2002, de la Secretaría General Técnica, por la que se anuncia la adjudicación del servicio "Prospección en las zonas de lucha integrada dentro de la campaña contra la langosta mediterránea durante el 2002". Expte.: Serv 06/02.

1.- ENTIDAD ADJUDICADORA:

a) Organismo: Junta de Extremadura. Consejería de Agricultura y Medio Ambiente.

b) Dependencia que tramita el expediente: Secretaría General Técnica. Servicio de Gestión Económica y Presupuestaria. Sección de Contratación.

c) Nº de expediente: SERV 06/02.

2.- OBJETO DEL CONTRATO:

a) Tipo de contrato: Administrativo.

b) Descripción del objeto: Prospección en las zonas de lucha integrada dentro de la campaña contra la langosta mediterránea durante el 2002.

c) Boletín o Diario Oficial y fecha de publicación del anuncio de licitación: D.O.E. extraordinario Nº 4 de 07-12-01.

3.- TRAMITACIÓN, PROCEDIMIENTO Y FORMA DE ADJUDICACIÓN:

a) Tramitación: Ordinaria.

b) Procedimiento: Abierto.

c) Forma: Concurso.

4.- PRESUPUESTO BASE DE LICITACIÓN:

Importe total: 392.660 euros.

5.- ADJUDICACIÓN:

a) Fecha: 04-02-02.

b) Contratista: Fomento de Técnicas Extremeñas, S.L.

c) Nacionalidad: Española.

d) Importe de adjudicación: 390.056,86 €.

Mérida, a 4 de febrero de 2002. El Secretario General Técnico, P.D. (Orden 31-08-99, DOE nº 105 de 07-09-99), ANTONIO P. SÁNCHEZ LOZANO.

RESOLUCIÓN de 4 de febrero de 2002, de la Secretaría General Técnica, por la que se anuncia la adjudicación del servicio "Dirección y control de la campaña oficial contra la mosca del olivo y evaluación y seguimiento de tratamientos y métodos de lucha biológicos en olivar y otros cultivos". Expte.: Serv 08/02.

1.- ENTIDAD ADJUDICADORA:

a) Organismo: Junta de Extremadura. Consejería de Agricultura y Medio Ambiente.

b) Dependencia que tramita el expediente: Secretaría General Técnica. Servicio de Gestión Económica y Presupuestaria. Sección de Contratación.

c) Nº de expediente: SERV 08/02.

2.- OBJETO DEL CONTRATO:

a) Tipo de contrato: Administrativo.

b) Descripción del objeto: Dirección y control de la campaña oficial contra la mosca del olivo y evaluación y seguimiento de tratamientos y métodos de lucha biológicos en olivar y otros cultivos.

c) Boletín o Diario Oficial y fecha de publicación del anuncio de licitación: D.O.E. extraordinario Nº 4 de 07-12-01.

3.- TRAMITACIÓN, PROCEDIMIENTO Y FORMA DE ADJUDICACIÓN:

a) Tramitación: Ordinaria.

b) Procedimiento: Abierto.

c) Forma: Concurso.

4.- PRESUPUESTO BASE DE LICITACIÓN:

Importe total: 335.921,03 euros.

5.- ADJUDICACIÓN:

a) Fecha: 4 de febrero de 2002.

b) Contratista: Fomento de Técnicas Extremeñas, S.L.

c) Nacionalidad: Española.

d) Importe de adjudicación: 318.536,42 €.

Mérida, a 4 de febrero de 2002. El Secretario General Técnico, P.D. (Orden 31-08-99, DOE nº 105 de 07-09-99), ANTONIO P. SÁNCHEZ LOZANO.

RESOLUCIÓN de 8 de febrero de 2002, de la Secretaría General Técnica, por la que se anuncia la adjudicación del servicio "Apoyo técnico a la gestión del registro de explotaciones agrarias de Extremadura, en el año 2002". Expte.: Serv 16/02.

1.- ENTIDAD ADJUDICADORA:

a) Organismo: Junta de Extremadura. Consejería de Agricultura y Medio Ambiente.

b) Dependencia que tramita el expediente: Secretaría General Técnica. Servicio de Gestión Económica y Presupuestaria. Sección de Contratación.

c) Nº de expediente: SERV 16/02.

2.- OBJETO DEL CONTRATO:

a) Tipo de contrato: Administrativo.

b) Descripción del objeto: Apoyo técnico a la gestión del registro de explotaciones agrarias de Extremadura, en el año 2002.

c) Boletín o Diario Oficial y fecha de publicación del anuncio de licitación: D.O.E. extraordinario Nº 4 de 07-12-01.

3.- TRAMITACIÓN, PROCEDIMIENTO Y FORMA DE ADJUDICACIÓN:

a) Tramitación: Ordinaria.

b) Procedimiento: Abierto.

c) Forma: Concurso.

4.- PRESUPUESTO BASE DE LICITACIÓN:

Importe total: 202.032,38 euros.

5.- ADJUDICACIÓN:

a) Fecha: 08-02-02.

b) Contratista: Fomento de Técnicas Extremeñas, S.L.

c) Nacionalidad: Española.

d) Importe de adjudicación: 189.919,82 €.

Mérida, a 8 de febrero de 2002. El Secretario General Técnico, P.D. (Orden 31-08-99, DOE nº 105 de 07-09-99), ANTONIO P. SÁNCHEZ LOZANO.

CONSEJERÍA DE ECONOMÍA, INDUSTRIA Y COMERCIO

ANUNCIO de 10 de enero de 2002, sobre autorización administrativa de instalación eléctrica. Ref.: 10/AT-001722-000002.

Visto el expediente iniciado en este Servicio a petición de Iberdrola Distribución Eléctrica, S.A. con domicilio en Cáceres, Periodista Sánchez Asensio, 1 solicitando autorización administrativa para el establecimiento de una instalación eléctrica cuyas características principales son las siguientes:

LÍNEA ELÉCTRICA

Origen: C.T. "El Molinillo".

Final: C.T. "Paseo".

Términos municipales afectados: Trujillo.

Tipos de línea: Subterránea.

Tensión de servicio en Kv: 13,2 KV.

Materiales: Nacionales.

Conductores: Aluminio.

Longitud total en Kms.: 0,735.

Emplazamiento de la línea: C/ Cuartel, Avda. Manuel Pardo, Marqués de Albayda, Cruces, Circunvalación Badajoz antigua y Avda. Ramón y Cajal.

Presupuesto en euros: 53.283,26.

Presupuesto en pesetas: 8.865.588.

Finalidad: Mejora de la calidad del servicio.

Referencia del Expediente: 10/AT-001722-000002.

A los efectos prevenidos en la Ley 54/1997, de noviembre, del Sector Eléctrico y artículo 125 del Real Decreto 1.955/2000, de 1 de diciembre, por el que se regulan las actividades de transporte, distribución, comercialización, suministro y procedimientos de autorización de instalaciones de energía eléctrica, se somete al trámite de información pública la petición de autorización administrativa, para que pueda ser examinado el expediente en este servicio y formularse las reclamaciones oportunas en el plazo de veinte días contados a partir del siguiente al de la publicación de este anuncio.

Cáceres, a 10 de enero de 2002. El Jefe de Servicio de Ordenación Industrial, Energía y Minas, PEDRO GARCÍA ISIDRO.

ANUNCIO de 15 de enero de 2002, sobre autorización administrativa de instalación eléctrica. Ref.: 06/AT-010177-015708.

Visto el expediente iniciado en este Servicio a petición de Iberdrola Distribución Eléctrica, S.A. con domicilio en Cáceres, Periodista Sánchez Asensio, 1 solicitando autorización administrativa para el establecimiento de una instalación eléctrica cuyas características principales son las siguientes:

LÍNEA ELÉCTRICA

Origen: Torre metálica nº 2004 (existente) de la línea 13,2 kv. "Consiber" de la STR Don Benito.
Final: Nuevo C.T. (PFU-3)
Términos municipales afectados: Don Benito.
Tipos de línea: Subterránea.
Tensión de servicio en Kv: 13,2 KV.
Materiales: Homologados.
Conductores: Aluminio.
Longitud total en Kms.: 0,044.
Emplazamiento de la línea: Paraje "Las Arenas" en el T.M. de Don Benito.

ESTACIÓN TRANSFORMADORA

Tipo: Cubierto.

N. de transformadores:	Número	Relación de transformación
	1	13,200 / 20,000
		0,380 / 0,220

Potencia total en transformadores: 630 (KVA).
Emplazamiento: Don Benito. Paraje "Las Arenas" en el T.M. de Don Benito.
Presupuesto en euros: 22.602,06.
Presupuesto en pesetas: 3.760.666.
Finalidad: Mejora de la calidad del servicio eléctrico en la zona.
Referencia del Expediente: 06/AT-010177-015708.

A los efectos prevenidos en la Ley 54/1997, de 27 noviembre, del Sector Eléctrico y artículo 125 del Real Decreto 1.955/2000, de 1 de diciembre, por el que se regulan las actividades de transporte, distribución, comercialización, suministro y procedimientos de autorización de instalaciones de energía eléctrica, se somete al trámite de información pública la petición de autorización administrativa, para que pueda ser examinado el expediente en este servicio y formularse las reclamaciones oportunas en el plazo de veinte días contados a partir del siguiente al de la publicación de este anuncio.

Badajoz, a 15 de enero de 2002. El Jefe de Servicio de Ordenación Industrial, Energía y Minas, JUAN CARLOS BUENO RECIO.

ANUNCIO de 17 de enero de 2002, sobre autorización administrativa de instalación eléctrica. Ref.: 10/AT-001589-000001.

Visto el expediente iniciado en este Servicio a petición de Iberdrola Distribución Eléctrica, S.A. con domicilio en Cáceres, Periodista Sánchez Asensio, 1 solicitando autorización administrativa para el establecimiento de una instalación eléctrica cuyas características principales son las siguientes:

LÍNEA ELÉCTRICA

Origen: Celda de Salida de C.T. "Alcoresa".
Final: Empalmes a realizar L.S.M.T., que une C.T. "Alcoresa" con C.T. "Fratres 1".
Términos municipales afectados: Cáceres.
Tipos de línea: Subterránea.
Tensión de servicio en Kv: 13,2 KV.
Materiales: Nacionales.
Conductores: Aluminio.
Longitud total en Kms.: 0,117.
Emplazamiento de la línea: Avda. de Alemania y C/ Bélgica en el T.M. de Cáceres.
Presupuesto en euros: 7.632,67.
Presupuesto en pesetas: 1.269.969.
Finalidad: Mejora de la calidad del servicio eléctrico.
Referencia del Expediente: 10/AT-001589-000001.

A los efectos prevenidos en la Ley 54/1997, de noviembre, del Sector Eléctrico y artículo 125 del Real Decreto 1.955/2000, de 1 de diciembre, por el que se regulan las actividades de transporte, distribución, comercialización, suministro y procedimientos de autorización de instalaciones de energía eléctrica, se somete al trámite de información pública la petición de autorización administrativa, para que pueda ser examinado el expediente en este servicio y formularse las reclamaciones oportunas en el plazo de veinte días contados a partir del siguiente al de la publicación de este anuncio.

Cáceres, a 17 de enero de 2002. El Jefe de Servicio de Ordenación Industrial, Energía y Minas, PEDRO GARCÍA ISIDRO.

ANUNCIO de 7 de febrero de 2002, sobre autorización administrativa de instalación eléctrica. Ref.: 06/AT-001788-015735.

Visto el expediente iniciado en este Servicio a petición de Cía. Sevillana de Electricidad, S.A. con domicilio en Badajoz, Parque de Castelar nº 2, solicitando autorización administrativa para el establecimiento de una instalación eléctrica cuyas características principales son las siguientes:

LÍNEA ELÉCTRICA

Origen: Apoyo de FL de nueva instalación en línea aérea de M.T. "Montijo".

Final: Apoyo de FL de nueva instalación en línea aérea de M.T. "Montijo", pasando por el C. seccionamiento Proyectado.

Términos municipales afectados: Montijo.

Tipos de línea: Subterránea.

Tensión de servicio en Kv: 20 KV.

Materiales: Homologados.

Conductores: Aluminio.

Longitud total en Kms.: 0,145.

Emplazamiento de la línea: Parcelas 1ª, 2ª y 2ª B del polígono 14, junto Ctra. EX-328, PK. 3,850 en el T.M. de Montijo.

Presupuesto en euros: 23.052,02.

Presupuesto en pesetas: 3.835.533.

Finalidad: Eliminar el vuelo de la línea sobre una futura edificación.

Referencia del Expediente: 06/AT-001788-015735.

A los efectos prevenidos en la Ley 54/1997, de 27 noviembre, del Sector Eléctrico y artículo 125 del Real Decreto 1.955/2000, de 1 de diciembre, por el que se regulan las actividades de transporte, distribución, comercialización, suministro y procedimientos de autorización de instalaciones de energía eléctrica, se somete al trámite de información pública la petición de autorización administrativa, para que pueda ser examinado el expediente en este servicio y formularse las reclamaciones oportunas en el plazo de veinte días contados a partir del siguiente al de la publicación de este anuncio.

Badajoz, a 7 de febrero de 2002. El Jefe de Servicio de Ordenación Industrial, Energía y Minas, JUAN CARLOS BUENO RECIO.

ANUNCIO de 11 de febrero de 2002, sobre autorización administrativa de instalación eléctrica. Ref.: 06/AT-001788-015734.

Visto el expediente iniciado en este Servicio a petición de Cía. Sevillana de Electricidad, S.A. con domicilio en Badajoz, Parque de Castelar nº 2, solicitando autorización administrativa para el establecimiento de una instalación eléctrica cuyas características principales son las siguientes:

LÍNEA ELÉCTRICA

Origen: Línea existente entre el C.T. Sto. Domingo (44499) y C.T. Pza. Portugal (44449).

Final: Línea existente entre el C.T. Sto. Domingo (44499) y C.T. Pza. Portugal (44449) con entrada y salida al C.T. proyectado.

Términos municipales afectados: Badajoz.

Tipos de línea: Subterránea.

Tensión de servicio en Kv: 20 KV.

Materiales: Homologados.

Conductores: Aluminio Acero.

Longitud total en Kms.: 0,326.

Emplazamiento de la línea: Calle Dosma en el T.M. de Badajoz.

ESTACIÓN TRANSFORMADORA

Tipo: Cubierto.

N. de transformadores:	Número	Relación de transformación
	1	20,000 / 0,380 / 0,220

Potencia total en transformadores: 630 (KVA).

Emplazamiento: Badajoz. Local en edificio delimitado por calles Dosma y Vasco Núñez en el T.M. de Badajoz.

Presupuesto en euros: 49.479,26.

Presupuesto en pesetas: 8.232.656.

Finalidad: Mejora del suministro eléctrico en la zona.

Referencia del Expediente: 06/AT-001788-015734.

A los efectos prevenidos en la Ley 54/1997, de 27 noviembre, del Sector Eléctrico y artículo 125 del Real Decreto 1.955/2000, de 1 de diciembre, por el que se regulan las actividades de transporte, distribución, comercialización, suministro y procedimientos de autorización de instalaciones de energía eléctrica, se somete al trámite de información pública la petición de autorización administrativa, para que pueda ser examinado el expediente en este servicio y formularse las reclamaciones oportunas en el plazo de veinte días contados a partir del siguiente al de la publicación de este anuncio.

Badajoz, a 11 de febrero de 2002. El Jefe de Servicio de Ordenación Industrial, Energía y Minas, JUAN CARLOS BUENO RECIO.

ACUERDO de 14 de enero de 2002, por el que se somete a información pública la petición de autorización administrativa, la declaración de utilidad pública en concreto y la necesidad de urgente ocupación que ello implica de la instalación eléctrica. Ref.: 06/AT-010177-015706.

A los efectos prevenidos en la Ley 54/1997, de 27 de noviembre, del Sector Eléctrico, artículos 125 y 144 del Real Decreto 1.955/2000,

de 1 de diciembre, por el que se regulan las actividades de transporte, distribución, comercialización, suministro y procedimientos de autorización de instalaciones de energía eléctrica, se somete al trámite de información pública la petición de autorización administrativa y declaración en concreto de la utilidad pública y la necesidad de urgente ocupación que ello implica de la instalación que a continuación se detalla:

PETICIONARIO:

Iberdrola Distribución Eléctrica, S.A. con domicilio en Cáceres, Periodista Sánchez Asensio, 1

LÍNEA ELÉCTRICA

Origen: Apoyo núm. 5205 LAMT Orellana de la STR Villanueva.

Final: C.T. Proyectado.

Términos municipales afectados: Orellana la Vieja.

Tipos de línea: Aérea y Subterránea.

Tensión de servicio en Kv: 20 KV.

Materiales: Homologados.

Conductores: Aluminio, Acero, Aluminio.

Longitud total en Kms.: 0,249.

Apoyos: Metálico Hormigón.

Número total de apoyos de la línea: 12.

Crucetas: Bóveda.

Aisladores:	Tipo	Material
	Suspendido	Vidrio

Emplazamiento de la línea: Proximidades al Polideportivo Municipal en el T.M. de Orellana la Vieja.

ESTACIÓN TRANSFORMADORA

Tipo: Cubierto.

N. de transformadores:	Número	Relación de transformación
	1	20,000 / 0,380 / 0,220

Potencia total en transformadores: 400 (KVA)

Emplazamiento: Orellana la Vieja. Junto al Polideportivo Municipal en el T.M. de Orellana la Vieja.

Presupuesto en euros: 36.300,65.

Presupuesto en pesetas: 6.039.920.

Finalidad: Suministro de energía eléctrica a Instituto de Enseñanza Media y Polideportivo.

Referencia del Expediente: 06/AT-010177-015706.

La declaración en concreto de utilidad pública, en virtud de lo establecido en el art. 54.1 de la Ley 54/1997, de 27 de noviembre, llevará implícita en todo caso la necesidad de ocupación de los bienes o de adquisición de los derechos afectados e implicará la urgente ocupación a los efectos del art. 52 de la Ley de Expropiación Forzosa.

Asimismo, se publica la relación concreta e individualizada de los interesados y bienes afectados en base a la documentación aportada por el titular de la instalación.

Lo que se hace público para que pueda ser examinada la documentación presentada en este Servicio sito en C/ Ronda del Pilar, nº 5, 3ª planta en Badajoz, y formularse al mismo tiempo las reclamaciones, por duplicado, que estimen oportunas, en el plazo de VEINTE DÍAS, contados a partir del siguiente al de la publicación de este anuncio.

Igualmente, los afectados dentro del mismo plazo podrán aportar los datos oportunos, a los solos efectos de rectificar posibles errores, de acuerdo con el art. 17 del Reglamento de la Ley de Expropiación Forzosa, así como formular las alegaciones procedentes por razón de lo dispuesto en el artículo 161 del Real Decreto 1.955/2000, de 1 de diciembre.

Badajoz, a 14 de enero de 2002. El Jefe de Servicio de Ordenación Industrial, Energía y Minas, JUAN CARLOS BUENO RECIO.

RELACION DE BIENES Y DERECHOS

FINCAS			PROPIETARIOS		AFECCION			
					Apoyos		Vuelo	
Nº	Paraje Pol/Par	Cultivo	Nombre y apellidos	Domicilio	Nº Apoyos	M2	M. vuelo	M2 vuelo
2		Labor	Ayuntamiento	Orellana	1	1,37	30	120
3		Labor	Ayuntamiento	Orellana	1	1,37	68	272
4		Labor	Ayuntamiento	Orellana	1	1,37	68	272
5		Urbana	Ayuntamiento	Orellana	-	1,37	69	276

ACUERDO de 14 de enero de 2002, por el que se somete a información pública la petición de autorización administrativa, la declaración de utilidad pública en concreto y la necesidad de urgente ocupación que ello implica de la instalación eléctrica. Ref.: 06/AT-010177-015707.

A los efectos prevenidos en la Ley 54/1997, de 27 de noviembre, del Sector Eléctrico, artículos 125 y 144 del Real Decreto 1.955/2000, de 1 de diciembre, por el que se regulan las actividades de transporte, distribución, comercialización, suministro y procedimientos de autorización de instalaciones de energía eléctrica, se somete al trámite de información pública la petición de autorización administrativa y declaración en concreto de la utilidad pública y la necesidad de urgente ocupación que ello implica de la instalación que a continuación se detalla:

PETICIONARIO:
Iberdrola Distribución Eléctrica, S.A. con domicilio en Cáceres, Periodista Sánchez Asensio, 1.

LÍNEA ELÉCTRICA

Origen: Apoyo núm. 1042 LAMT Campanario de la STR Villanueva.
Final: C.T. Proyectado.
Términos municipales afectados: Campanario.
Tipos de línea: Aérea.
Tensión de servicio en Kv: 13,2 KV.
Materiales: Homologados.
Conductores: Aluminio, Acero.
Longitud total en Kms.: 1,012.
Apoyos: Metálico Hormigón.
Número total de apoyos de la línea: 12.
Crucetas: Metálicas.
Aisladores: Tipo Material
Suspendido Vidrio
Emplazamiento de la línea: Proximidades al Recinto Ferial del T.M. de Campanario.

ESTACIÓN TRANSFORMADORA

Tipo: Intemperie.
N. de transformadores: Número Relación de transformación
1 13,200 / 20,000
0,380 / 0,220
Potencia total en transformadores: 50 (KVA)
Emplazamiento: Campanario. Proximidades del Recinto Ferial del T.M. de Campanario.

INSTALACIONES DE BAJA TENSIÓN

Tipo: Subterránea, bajo tubo.
Longitud total en Kms.: 0,055.
Voltaje: 3x330/380.
Potencia: 35 (KW)
Abonados previstos: 0.
Presupuesto en euros: 29.410,96.
Presupuesto en pesetas: 4.893.572.

Finalidad: Suministro de energía eléctrica a Albergue Municipal.
Referencia del Expediente: 06/AT-010177-015707.

La declaración en concreto de utilidad pública, en virtud de lo establecido en el art. 54.1 de la Ley 54/1997, de 27 de noviembre, llevará implícita en todo caso la necesidad de ocupación de los bienes o de adquisición de los derechos afectados e implicará la urgente ocupación a los efectos del art. 52 de la Ley de Expropiación Forzosa.

Asimismo, se publica la relación concreta e individualizada de los interesados y bienes afectados en base a la documentación aportada por el titular de la instalación.

Lo que se hace público para que pueda ser examinada la documentación presentada en este Servicio sito en C/ Ronda del Pilar, nº 5, 3ª planta en Badajoz, y formularse al mismo tiempo las reclamaciones, por duplicado, que estimen oportunas, en el plazo de veinte días, contados a partir del siguiente al de la publicación de este anuncio.

Igualmente, los afectados dentro del mismo plazo podrán aportar los datos oportunos, a los solos efectos de rectificar posibles errores, de acuerdo con el art. 17 del Reglamento de la Ley de Expropiacion Forzosa, así como formular las alegaciones procedentes por razón de lo dispuesto en el artículo 161 del Real Decreto 1.955/2000, de 1 de diciembre.

Badajoz, a 14 de enero de 2002. El Jefe de Servicio de Ordenación Industrial, Energía y Minas, JUAN CARLOS BUENO RECIO.

RELACION DE BIENES Y DERECHOS

FINCAS			PROPIETARIOS		AFECCION			
					Apoyos		Vuelo	
Nº	Paraje Pol/Par	Cultivo	Nombre y apellidos	Domicilio	Nº Apoyos	M2	M. vuelo	M2 vuelo
1	20/1.143a	Ferial	Ayuntamiento	Campanario	1	1,37	10	40
2	20/55	Labor	Juan Castillo Fernández	Zarza, 38 Campanario	4	5,48	324	1296
3	20/53	Labor	Juana de la Cruz Díaz	Piedra escrita, 11 Campanario	-	-	25	100
4	20/52 a	Labor	Juana de la Cruz Díaz	Piedra escrita, 11 Campanario	-	-	10	40
5	20/51 a	Labor	Manuela de la Cruz Díaz	Amargura, 12 Campanario	1	1,37	40	160
6	20/48 a	Labor	Francisco de la Cruz Díaz	Plaza de Jesús, 15 Campanario	-	-	35	140
7	20/47 a	Labor	Antonio de la Cruz Díaz	Encomienda, 12 campanario	-	-	35	140
8	20/44 a	Labor	Juan Castillo Fernández	Zarza, 38 Campanario	1	1,37	70	280
9	20/43 a	Labor	Isabel del Puerto Gallardo	Sierra, 5 Campanario	1	1,37	70	280
10	20/42 a	Labor	Juan Castillo Fernández	Zarza, 38 Campanario	3	4,11	305	1220
11	20/1 a	Labor	Antonia Gallardo Sánchez	Calvario, 3 Campanario	-	-	80	320
12	20/9004	Regato	Confederación H.G.		-	.	8	16
13	20/1161c	Labor	RENFE		1	1.37	5	20

CONSEJERÍA DE EDUCACIÓN, CIENCIA Y TECNOLOGÍA

RESOLUCIÓN de 21 de febrero de 2002, de la Secretaría General Técnica, por la que se hace pública la adjudicación de las obras de "Ampliación 5 uds. y reforma módulo existente de 4 uds. en el C.P. Gonzalo Encabo, en Talayuela".

1.- ENTIDAD ADJUDICADORA:

a) Organismo: Consejería de Educación, Ciencia y Tecnología de la Junta de Extremadura.

b) Dependencia que tramita el expediente: Secretaría General Técnica.

c) Número de expediente: 13.01.05.02.

2.- OBJETO DEL CONTRATO:

a) Tipo de contrato: Administrativo.

b) Descripción del objeto: Ampliación de 5 uds. y reforma módulo existente de 4 uds. en el C.P. Gonzalo Encabo, en Talayuela.

c) Lote: No procede.

d) Diario Oficial y fecha de publicación del anuncio de licitación: DOE nº 145 de 20/12/01.

3.- TRAMITACIÓN, PROCEDIMIENTO Y FORMA DE ADJUDICACIÓN:

a) Tramitación: Ordinaria.

b) Procedimiento: Abierto.

c) Forma: Subasta.

4.- PRESUPUESTO BASE DE LICITACIÓN:

336.672,61 euros, I.V.A. incluido.

5.- ADJUDICACIÓN:

a) Fecha: 20 de febrero de 2002.

b) Contratista: U.T.E. URBACON, S.L./GUPYR, S.A.

c) Nacionalidad: Española.

d) Importe adjudicación: 309.238,76 Euros, I.V.A. incluido.

Mérida, a 21 de febrero de 2002. El Secretario General Técnico, P.O. de 26/07/99, PEDRO BARQUERO MORENO.

CONSEJERÍA DE SANIDAD Y CONSUMO

ANUNCIO de 1 de febrero de 2002, sobre traslado ordinario de oficina de farmacia en la localidad de Cáceres.

En relación con el expediente que se tramita en esta Sección de Procedimiento, a instancia de D. Juan José Hernández Cruz y Dª Pilar Hernández Rincón, farmacéuticos, con domicilio en la localidad de Cáceres, C/ Viena, nº 2-6º A, solicitando autorización administrativa de traslado ordinario de la oficina de farmacia de la que son titulares, de acuerdo con lo previsto en el artículo 15 del Decreto 121/1997, de 7 de octubre, por el que se aprueba el Reglamento de desarrollo de la Ley de Atención Farmacéutica en materia de Oficinas de Farmacia y Botiquines, se somete a información pública, durante el plazo de 20 días, el siguiente asunto:

"Traslado ordinario de la oficina de farmacia de D. Juan José Hernández Cruz y Dª Pilar Hernández Rincón, sita en C/ Caupolicán, nº 4 a la C/ Atahualpa, s/n., edificio esquina a C/ Isabel de Moctezuma en la localidad de Cáceres".

Durante el plazo anteriormente referido el expediente podrá ser examinado en esta Sección de Procedimiento de la Consejería de Sanidad y Consumo, Plaza de Alféreces Provisionales nº 1, en Cáceres, y presentarse las alegaciones que se consideren convenientes.

Cáceres, a 1 de febrero de 2002. La Jefa de Sección de Procedimiento, Mª JESÚS RODRÍGUEZ RODRÍGUEZ.

ANUNCIO de 19 de febrero de 2002, por la que se hace pública la adjudicación del contrato de suministro "Adquisición de vacunas. Año 2002".

1. ENTIDAD ADJUDICADORA:

a) Organismo: Junta de Extremadura, Consejería de Sanidad y Consumo.

b) Dependencia que tramita el expediente: Servicio de Infraestructuras Sanitarias.

c) Número de expediente: S-02001.

2. OBJETO DEL CONTRATO:

a) Tipo de contrato: Suministro

b) Descripción del objeto: Adquisición de vacunas. Año 2002.

c) Lote: 9 lotes.

d) Boletín o Diario Oficial y fecha de publicación del anuncio de licitación: D.O.E. nº 133 de 17 de noviembre de 2001.

3. TRAMITACIÓN, PROCEDIMIENTO Y FORMA DE ADJUDICACIÓN:

a) Tramitación: Ordinaria.

b) Procedimiento: Abierto.

c) Forma: Concurso.

4. PRESUPUESTO BASE DE LICITACIÓN:

Importe total: 1.960.686,60 euros.

5. ADJUDICACIÓN.

a) Fecha: 31 de enero de 2002.

b) Contratista: Smithkline Beecham, S.A.; Wyeth Farma, S.A. y Laboratorios Leti, S.A.

c) Nacionalidad: española.

d) Importe de adjudicación: 1.841.662,26 euros.

Mérida, a 19 de febrero de 2002. El Secretario General Técnico, P.O. 30-07-99 (D.O.E. 5-8-99), RAFAEL RODRÍGUEZ BENÍTEZ-CANO.

CONSEJERÍA DE BIENESTAR SOCIAL

ANUNCIO de 28 de febrero de 2002, por el que se convoca a pública licitación, por el sistema de subasta, la contratación de las obras de construcción Centro Infantil en Valverde de Leganés.

1. ENTIDAD ADJUDICADORA:

a) Organismo: Junta de Extremadura, Consejería de Bienestar Social.

b) Dependencia que tramita el expediente: Servicio de Gestión Económica, Presupuestaria e Inversiones.

c) Numero de expediente: 0-02/002.

2. OBJETO DEL CONTRATO:

a) Tipo de contrato: Obras.

b) Descripción del objeto: Construcción Centro Infantil en Valverde de Leganés.

c) Plazo de ejecución o fecha límite de entrega (meses): diez meses contados a partir del día siguiente al de la fecha del Acta de Comprobación del Replanteo, que deberá suscribirse dentro de los treinta días siguientes al de la adjudicación.

3. TRAMITACIÓN, PROCEDIMIENTO Y FORMA DE ADJUDICACIÓN:

a) Tramitación: Ordinario.

b) Procedimiento: Abierto.

c) Forma: Subasta.

4. PRESUPUESTO BASE DE LICITACIÓN:

Importe total: 210.354,24 euros (doscientos diez mil trescientos cincuenta y cuatro euros con venticuatro céntimos) ó 35.000.000 ptas., I.V.A. incluido.

5. GARANTÍAS:

Provisional: 2% del presupuesto de licitación debiéndose acompañar el resguardo a las proposiciones.

6. OBTENCIÓN DE DOCUMENTACIÓN E INFORMACIÓN:

a) Entidad: Junta de Extremadura, Consejería de Bienestar Social, Servicio de Gestión Económica, Presupuestaria e Inversiones.

b) Domicilio: Paseo de Roma, s/n.

c) Localidad y código postal: Mérida, 06800.

d) Teléfono: 924-005929.

e) Telefax: 924-005934.

f) Fecha límite de obtención de documentos e información: último día de presentación de ofertas.

g) Los pliegos se hallan a disposición de los licitadores que lo deseen en la página de Internet:
www.juntaex.es/consejerias/bs/contratación.

7. REQUISITOS ESPECÍFICOS DEL CONTRATISTA:

a) Clasificación: (Grupos, Subgrupos y Categoría): Grupo: C. Subgrupo: Todos. Categoría: c.

8. PRESENTACIÓN DE LAS OFERTAS O SOLICITUDES DE PARTICIPACIÓN:

a) Fecha límite de presentación: hasta los catorce horas del vigesimosexto día natural contado a partir del siguiente al de la publicación del presente anuncio.

b) Documentación a presentar: La especificada en el punto 4 del Pliego de Claúsulas Administrativas Particulares.

c) Lugar de presentación:

1ª Entidad: Registro General de la Consejería de Bienestar Social de la Junta de Extremadura.

2ª Domicilio: Paseo de Roma, s/n.

3ª Localidad y código postal: Mérida, 06800.

9. APERTURA DE LAS OFERTAS:

a) Entidad: Mesa de Contratación, Consejería de Bienestar Social.

b) Domicilio: Paseo de Roma, s/n.

c) Localidad: Mérida.

d) Fecha: Será el tercer día contado a partir del siguiente a la terminación de presentación de proposiciones.

e) Hora: 12 horas.

Mérida, a 28 de febrero de 2002. La Secretaria General Técnica, P.O. 22-10-99 (DOE 11-11-99), PATROCINIO SÁNCHEZ ESCOBAR.

ANUNCIO de 28 de febrero de 2002, por el que se convoca a pública licitación, por el sistema de subasta, la contratación de las obras de construcción Centro Infantil en San Vicente de Alcántara.

1. ENTIDAD ADJUDICADORA:

a) Organismo: Junta de Extremadura, Consejería de Bienestar Social.

b) Dependencia que tramita el expediente: Servicio de Gestión Económica, Presupuestaria e Inversiones.

c) Numero de expediente: 0-02/005.

2. OBJETO DEL CONTRATO:

a) Tipo de contrato: Obras.

b) Descripción del objeto: Construcción de Centro Infantil en San Vicente de Alcántara.

c) Plazo de ejecución o fecha límite de entrega (meses): diez meses contados a partir del día siguiente al de la fecha del Acta de Comprobación del Replanteo, que deberá suscribirse dentro de los treinta días siguientes al de la adjudicación.

3. TRAMITACIÓN, PROCEDIMIENTO Y FORMA DE ADJUDICACIÓN:

a) Tramitación: Ordinario.

b) Procedimiento: Abierto.

c) Forma: Subasta.

4. PRESUPUESTO BASE DE LICITACIÓN:

Importe total: 210.354,24 euros (doscientos diez mil trescientos cincuenta y cuatro euros con venticuatro céntimos) ó 35.000.000 ptas., I.V.A. incluido.

5. GARANTÍAS:

Provisional: 2% del presupuesto de licitación debiéndose acompañar el resguardo a las proposiciones.

6. OBTENCIÓN DE DOCUMENTACIÓN E INFORMACIÓN:

a) Entidad: Junta de Extremadura, Consejería de Bienestar Social, Servicio de Gestión Económica, Presupuestaria e Inversiones.

b) Domicilio: Paseo de Roma, s/n.

c) Localidad y código postal: Mérida, 06800.

d) Teléfono: 924-005929.

e) Telefax: 924-005934.

f) Fecha límite de obtención de documentos e información: último día de presentación de ofertas.

g) Los pliegos se hallan a disposición de los licitadores que lo deseen en la página de Internet: www.juntaex.es/consejerias/bs/contratacion.

7. REQUISITOS ESPECÍFICOS DEL CONTRATISTA:

a) Clasificación: (Grupos, Subgrupos y Categoría): Grupo: C. Subgrupo: Todos. Categoría: c.

8. PRESENTACIÓN DE LAS OFERTAS O SOLICITUDES DE PARTICIPACIÓN:

a) Fecha límite de presentación: hasta los catorce horas del vigesimosexto día natural contado a partir del siguiente a la publicación del presente anuncio.

b) Documentación a presentar: La especificada en el punto 4 del Pliego de Claúsulas Administrativas Particulares.

c) Lugar de presentación:

1ª Entidad: Registro General de la Consejería de Bienestar Social de la Junta de Extremadura.

2ª Domicilio: Paseo de Roma, s/n.

3ª Localidad y código postal: Mérida, 06800.

9. APERTURA DE LAS OFERTAS:

a) Entidad: Mesa de Contratación, Consejería de Bienestar Social.

b) Domicilio: Paseo de Roma, s/n.

c) Localidad: Mérida.

d) Fecha: Será el tercer día contado a partir del siguiente a la terminación de presentación de proposiciones.

e) Hora: 12 horas.

Mérida, a 28 de febrero de 2002. La Secretaria General Técnica, P.O. 22-10-99 (DOE 11-11-99), PATROCINIO SÁNCHEZ ESCOBAR.

CONSEJERÍA DE TRABAJO

ANUNCIO de 18 de febrero de 2002, por el que se notifica la Resolución dictada con fecha de 22 de enero de 2002 por la Consejera de Trabajo, en relación al expediente AT-0006-96 del interesado Constructora Virgen de Gracia, S. Coop.

No habiéndose podido practicar la notificación intentada por medio de correo certificado con acuse de recibo, al haber sido devuelta la remitida al domicilio que figura en el expediente, se procede a practicarla por medio de anuncio al amparo del artículo 59.4 de la Ley 30/1992, de 26 de noviembre, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común, modificada por la Ley 4/1999, de 13 de enero.

Asunto: Notificación de Resolución.

Expediente número: AT-0006-96

Sociedad: CONSTRUCTORA VIRGEN DE GRACIA, S. COOP.

C.I.F.: F-06243539.

Domicilio: C/ Grupos Virgen de Gracia, s/n.

Localidad: 06150-SANTA MARTA.

Subvención: Para la asistencia técnica a Sociedades Cooperativas y Sociedades Laborales.

DICHA NOTIFICACIÓN DICE LO SIGUIENTE:

"Visto el expediente número AT-0006-96, seguido a instancias de "CONSTRUCTORA VIRGEN DE GRACIA, S. COOP.", al amparo del Decreto 114/1996, de 16 de julio, por el que se regula el programa de subvenciones a la asistencia técnica en Sociedades Cooperativas y Sociedades Anónimas Laborales extendido por Decreto 127/1998, de 3 de noviembre a las Sociedades Limitadas Laborales, prorrogado para el año 2000 mediante Decreto 25/2000 de 8 de febrero, la propuesta de resolución que formula el Ilmo. Sr Director General de Trabajo, y con fundamento en los siguientes:

ANTECEDENTES DE HECHO

PRIMERO: La citada sociedad solicitó con fecha 15/10/1996, subvención al amparo del Decreto 114/1996, de 16 de julio, por el que se regula el programa de subvenciones a la asistencia técnica en sociedades cooperativas y laborales.

SEGUNDO: Con fecha 11 de diciembre de 1997 se dictó Resolución por el entonces Excmo. Sr. Consejero de Presidencia y Trabajo en virtud de la cual se concedió a la sociedad interesada subvención por importe de 5.250.000 pesetas, correspondientes a las retribuciones salariales de los dos primeros años del gerente contratado al que afecta el presente expediente.

TERCERO: Con fecha 26 de octubre de 1999 se dictó resolución por el entonces Excmo. Sr. Consejero de Presidencia y Trabajo, por la que se fija la cuantía definitiva de la subvención en el importe de 2.625.000 pesetas para el primer año de contrato. La ejecución presupuestaria en fase de reconocimiento de obligación y propuesta de pago de las cantidades antes indicadas se contabilizaron por la Intervención Delegada de la entonces Consejería de Presidencia y Trabajo con fecha 2/11/1999.

CUARTO: El trabajador por cuya contratación indefinida se concedió subvención en el presente expediente es Don Jaime Codosero Rodas, con DNI 33.973.261, por cuyas retribuciones del primer año de contrato se han abonado un total de 2.625.000 pesetas.

QUINTO: Por escrito con fecha de entrada en el registro de la entonces Consejería de Presidencia y Trabajo 6/02/1998 la sociedad interesada acepta expresamente la subvención, con mención especial de la obligación de mantener los puestos de trabajo subvencionados durante al menos cuatro años.

SEXTO: Con fecha 8/02/2001 se remitió desde la Dirección General de Trabajo a la Inspección de Trabajo de Badajoz escrito con los datos de la sociedad y trabajador contratado en el presente expediente, con el objeto de que desde dicho organismo se realizara actuación a efectos de comprobar el mantenimiento del puesto de trabajo. Las razones motivadoras de esa actuación son el hecho de que la beneficiara ha percibido subvención con cargo a fondos públicos, y la falta de presentación de documentación para el pago correspondiente a los salarios abonados al trabajador durante el segundo año de contrato.

Con fecha 4/05/2001 se recibió escrito de la Inspección de Trabajo de Badajoz en el que se hacia constar que la sociedad beneficiaria no ha mantenido el puesto de trabajo del Sr. Codosero Rodas.

Posteriormente, el 28/05/2001, se formuló nuevo escrito a la Inspección de Trabajo para que completara el informe remitido

anteriormente. Con fecha 22/06/2001 se ha recibido nuevo informe en el que se acredita que el trabajador D. Jaime Codosero Rodas causó alta en la empresa el día 2/01/1998 y baja el día 2/01/1999.

SÉPTIMO: La narración de los hechos anteriores motivaron el acuerdo de esta Consejera de Trabajo de fecha 18/07/2001, por el que se acordaba el inicio de oficio del procedimiento para declarar incumplidas las obligaciones establecidas en la resolución de concesión y el reintegro de la parte correspondiente respecto de las cantidades percibidas. Ante la imposibilidad de notificación del citado acuerdo a la interesada, por haber sido rehusado según consta en la documentación remitida desde el Servicio de Correos, la notificación del mismo se ha practicado mediante publicación del mismo en el Diario Oficial de Extremadura (D.O.E. número 107, de 15/09/2001); y publicación del mismo mediante Edicto en el tablón del anuncios del Excmo. Ayuntamiento de la localidad de la interesada (Santa Marta de los Barros), habiendo estado expuesto, según certificación emitida por el Sr. Secretario del mismo, desde el 21/09/2001, hasta el 21/10/2001.

OCTAVO: Precluído el plazo concedido, la sociedad interesada no ha formulado alegaciones, ni propuesto prueba en contra.

PRIMERO. La competencia para resolver el presente procedimiento, corresponde a la Excma. Sra. Consejera de Trabajo, en virtud de lo dispuesto en los artículos 14.1 y 10.1 del Decreto 114/1996, de 16 de julio, en conexión con el artículo 2.1 del Decreto 3/1997, de 9 de enero de devolución de subvenciones y lo dispuesto en los Decretos del Presidente 2/2000, de 31 de enero y 5/2000, de 8 de febrero, por los que se crea y se asignan competencias a la Consejería de Trabajo.

SEGUNDO: El artículo 13 apartado c) Decreto 114/1996 de 16 de julio, establece la obligación de los beneficiarios de mantener los puestos de trabajo subvencionados durante al menos cuatro años.

TERCERO: El procedimiento de control al que hace referencia el antecedente de hecho sexto se ha efectuado teniendo en cuenta lo dispuesto en el art. 9 párrafo segundo) del Decreto 77/90, de 16 de octubre, sobre Régimen General de Concesión de Subvenciones, que establece "el órgano otorgante podrá comprobar la inversión de las cantidades recibidas en la finalidad prevista mediante los mecanismos de inspección y control que crea convenientes, según la naturaleza de la subvención".

CUARTO: El artículo 14 del Decreto 114/1996, de 16 de julio, en relación al incumplimiento de las condiciones y de las obligaciones, en concordancia con el artículo 10 del Decreto 77/90 de 16 de octubre, en la redacción dada por el Decreto de 24 de febrero de 1993, que establecen que en el supuesto concreto de que el beneficiario de la subvención incumpliese cualquiera de las condiciones u obligaciones establecidas en la Resolución de concesión o en la normativa reguladora, ..., el órgano que concedió la ayuda, mediante la correspondiente resolución, adoptada conforme los trámites legales procedentes y con preceptiva audiencia de interesado, declarará la obligación de reintegrar la subvención percibida, todo ello en conexión con lo articulos 1 y 3 del Decreto 3/1997, de 9 de enero de devolución de subvenciones.

Asimismo el artículo 14.1, párrafo dos del citado Decreto 114/1996 de 16 de julio faculta al órgano gestor para modular la obligación de devolución de la subvención percibida al grado y características de incumplimiento, por lo que atendiendo al precedente administrativo debe computarse conforme al espacio temporal restante no cumplido del periodo mínimo de mantenimiento del citado puesto de trabajo, por lo que el incumplimiento queda como se expone a continuación:

TRABAJADOR	ALTA	BAJA	DÍAS	
CODOSERO RODAS, JAIME	02/01/1998	02/01/1999	1.080 días	1.968.840 pesetas.

El cálculo del importe de la deuda se ha realizado utilizando los siguientes parámetros: por cada año completo se computan 360 días; por cada mes completo se computan treinta días.

Conforme a lo anterior, la duración del periodo minimo de cumplimiento de los contratos se determina en 1.440 días (360 x 4). Dividida la cuantía de la subvención concedida por el puesto de trabajo concreto, entre el periodo mínimo de mantenimiento, nos ofrece el importe diario de las mismas (1.823 pesetas). La cuantía final en la que se cifra el incumplimiento se ha obtenido multiplicando el número de días en los que se cifra el incumplimiento (1.080 días), por el importe diario de la subvención concedida (1.823 pesetas/día).

QUINTO: En el procedimiento expuesto más arriba para determinar el importe del incumplimiento, se han tenido en cuenta, el artículo 14.1 último párrafo del Decreto 114/1996, de 16 de julio, en cuanto a la proporcionalidad de la obligación en función del grado de incumplimiento.

SEXTO: La notificación del acuerdo de la Excma. Sra. Consejera de Trabajo sobre el inicio del presente procedimiento de reintegro, se ha practicado conforme a lo dispuesto en el art. 59.4 de la Ley 30/1992, de 26 de noviembre, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común.

En virtud de lo que antecede,

R E S U E L V O

ÚNICO: DECLARAR INCUMPLIDAS las obligaciones establecidas en la resolución de concesión, con la obligación de reintegrar la cantidad de 11.832,97 euros de principal (1.968.840 pesetas).

Comuníquese la presente resolución a la actual Consejería de Economía, Industria y Comercio conforme al artículo 3 del Decreto 3/1997, de 9 de enero de Devolución de Subvenciones.

Notifíquese esta resolución a la sociedad interesada, con la indicación de que la misma pone fin a la vía administrativa, y frente a ella podrá interponer recurso contencioso-administrativo ante el Tribunal Superior de Justicia de Extremadura, en el plazo de dos meses a contar desde el día siguiente a aquél en que fuere notificada, conforme el art. 46 de la Ley 29/1998, de 13 de julio, Reguladora de la Jurisdicción Contencioso-Administrativa o potestativamente recurso de reposición. Ello sin perjuicio de que el interesado pueda ejercitar cualquier otro recurso que estime procedente. Mérida, a 22 de enero de 2002. La Consejera de Trabajo. Violeta E. Alejandre Úbeda."

Así lo acuerdo y firmo en Mérida, a 18 de febrero de 2002. El Director General de Trabajo, JOSÉ LUIS VILLAR RODRÍGUEZ.

AYUNTAMIENTO DE FUENTE DEL MAESTRE

ANUNCIO de 3 de diciembre de 2001, sobre aprobación definitiva de Estudio de Detalle correspondiente a la Unidad de Actuación UA-4 de las Normas Subsidiarias.

El Ayuntamiento Pleno en sesión ordinaria del día 30 de noviembre de 2001, aprobó definitivamente el Estudio de Detalle correspondiente a la Unidad de Actuación UA-4, de las NN.SS. de Fuente del Maestre, conforme al acuerdo que literalmente transcrito dice:

"Aprobado inicialmente el estudio de detalle para la Unidad de Actuación UA-4 de las NN.SS., por el Ayuntamiento Pleno en sesión celebrada el día 29 de junio de 2001, finalizado el plazo de información pública, durante el mismo se presentan dos alegaciones:

1.- D. Juan Gordillo Córdoba, expone que la superficie real de la parcela de su propiedad no corresponde con la reflejada en los planos.

2.- D. Francisco Polonio Córdoba, no está de acuerdo con la parcelación propuesta y presenta una modificación.

Atendida la propuesta de modificación presentada por Inversiones Gran Maestre y otros y emitido informe favorable por la Arquitecta Municipal, se propone al Pleno:

PRIMERO: Estimar las alegaciones presentadas por D. Juan Gordillo Córdoba y D. Francisco Polonio Córdoba.

SEGUNDO: Aprobar definitiva del Estudio de Detalle de la UA-4 y facultar al Sr. Alcalde para firmar convenio urbanístico de planeamiento y ejecución de la UA-4 con los propietarios de los terrenos afectados.

TERCERO: Remitir el Estudio de Detalle a la Comisión de Urbanismo y Ordenación del Territorio de Extremadura a los efectos de su conocimiento."

Lo que se hace público para efectividad del mismo, en cumplimiento de lo preceptuado en el artículo 140.6 del Reglamento de Planeamiento Urbanístico.

Fuente del Maestre, a 3 de diciembre de 2001. El Alcalde, DIEGO GARCÍA LAVADO.

AYUNTAMIENTO DE LLERENA

ANUNCIO de 19 de febrero de 2002, sobre nombramiento como funcionario de carrera.

Por Resolución de la Alcaldía-Presidencia de fecha 19 de febrero de 2002 y tras las correspondientes pruebas selectivas, se ha procedido al nombramiento como funcionario de carrera con la categoría que a continuación se expresa de D. Javier Blanco Molina, con D.N.I., 3.095.645-Y:

Escala de Administración Especial, Subescala de Servicios Especiales, Policía Local Escala Ejecutiva, Subinspector-Jefe de la Policía Local, Grupo C.

Lo que se hace público en cumplimiento de lo dispuesto en el artículo 25 del R.D. 364/1995, de 10 de marzo.

Llerena, a 19 de febrero de 2002. El Alcalde, VALENTÍN CORTÉS CABANILLAS.

AYUNTAMIENTO DE SANTA CRUZ DE PANIAGUA

EDICTO de 29 de enero de 2002, sobre modificación puntual del Proyecto de Delimitación del Suelo.

Aprobada por el Pleno de la Corporación en sesión de fecha 22 de enero de 2002, la modificación puntual del Proyecto de Delimitación del Suelo del municipio de Santa Cruz de Paniagua, se expone al público la misma por periodo de un mes a contar desde el día siguiente a la presente publicación al objeto de que por los interesados se pueda examinar el expediente y realizar en su caso las alegaciones o reclamaciones a la misma.

Santa Cruz de Paniagua, a 29 de enero de 2002. El Alcalde, ARSENIO GÓMEZ IGLESIAS.

AYUNTAMIENTO DE TORREMENGA

EDICTO de 4 de febrero de 2002, sobre aprobación inicial de dos propuestas de modificación del "Proyecto de delimitación del suelo urbano".

El pleno de este Ayuntamiento en sesión ordinaria celebrada el día 1 de febrero de 2002, acordó aprobar inicialmente dos propuestas de modificación del "Proyecto de delimitación del suelo urbano de Torremenga de la Vera", redactadas por el Arquitecto D. Adolfo Jiménez Fernández.

Durante el plazo de un mes, contado a partir del día siguiente al de la inserción de este anuncio en el Diario Oficial de Extremadura, podrá ser examinado en la Secretaría de este Ayuntamiento y formular alegaciones.

Torremenga de la Vera, a 4 de febrero de 2002. El Alcalde, PABLO ELENA NÚÑEZ.

AGENCIA TRIBUTARIA. DELEGACIÓN DE BARCELONA

ANUNCIO de 17 de diciembre de 2001, sobre notificación por comparecencia de la providencia de apremio.

De conformidad con lo dispuesto en el artículo 105.6 de la Ley General Tributaria según redacción dada por la Ley 66/1997, de 30 de diciembre (BOE del 31), el Jefe de la Dependencia Provincial de Recaudación de Barcelona de la Agencia Estatal de Administración Tributaria.

HACE SABER: Que al no haber sido posible, por causas no imputables a la Administración Tributaria, realizar las notificaciones a los interesados o sus representantes en los procedimientos que se indican en la relación que sigue, y habiéndose intentado las mismas de conformidad con lo establecido en el artículo 105 de la Ley General Tributaria, SE CITA a los mismos, especificados en la mencionada relación, para que en el plazo de diez días hábiles, contados desde el siguiente al de la publicación de este anuncio, comparezcan en la Unidad de recaudación para deudas de menor cuantía de la Dependencia Provincial de Recaudación de la A.E.A.T. en Barcelona, situada en el Passeig de Josep Carner, 33, planta baja, de Barcelona, para poder ser notificados reglamentariamente.

En caso de no comparecer en el plazo y lugar señalados la notificación se entenderá producida a todos los efectos legales desde el día siguiente al del vencimiento del mismo.

Barcelona, a 17 de diciembre de 2001. El Jefe de la Dependencia Provincial de Recaudación, J. IGNACIO MORA ARTIGA.

NOMBRE	NIF	PROCEDIMIENTO	REFERENCIA	UNIDAD	LUGAR DE PERSONACIÓN
Durán Zapata, Teresa.	38392985M	Inicio Procedimiento de apremio.	C1000001080101166	Unidad REC. menor cuantía.	Ps. Josep Carner, 33, planta baja. Barcelona.

CAJA RURAL DE EXTREMADURA

ANUNCIO de 27 de febrero de 2002, sobre convocatoria de Asamblea General Extraordinaria.

El Consejo Rector de Caja Rural de Extremadura, Sociedad Cooperativa de Crédito, reunido en sesión de 27 de febrero de 2002, ha acordado convocar a los Señores Socios de la misma para la celebración de Asamblea General Extraordinaria, que tendrá lugar el próximo día 23 de marzo de 2002, a las 10,30 horas en primera convocatoria y a las 11,00 horas en segunda, en las instalaciones del Hotel Tryp Medea de la ciudad de Mérida (Avenida de Portugal, s/n.), al objeto de examinar el siguiente:

ORDEN DEL DÍA:

Con carácter previo, formación de la lista de asistentes por el Comité de Recursos.

I. Informe de la Presidencia.

2. Propuesta de modificación de los Estatutos Sociales de la Entidad, para su adaptación a la Ley 5/2001 de 10 de mayo, de Crédito Cooperativo (D.O.E. nº 65 de 7 de junio de 2001). Habilitación al Consejo Rector para que complete, adecúe o subsane el texto estatutario en la medida precisa, para cumplir las indicaciones, observaciones o reparos que puedan manifestar al respecto las Autoridades competentes.

3. Comunicación a los Socios sobre la dimisión del Director General, aceptada por el Consejo Rector. Confirmación del nombramiento del nuevo Director General.

4. Sugerencias y preguntas al Consejo Rector relacionadas con los asuntos expresados en el Orden del Día.

5. Designación de tres socios para la aprobación del Acta de la Asamblea.

Badajoz, a 27 de febrero de 2002. El Presidente, JESÚS JIMÉNEZ ESCOBAR.

NOTA: Se hace constar a los Señores Socios, que todos los documentos relativos a los asuntos sobre los que la Asamblea haya de decidir, se encuentran a su disposición tanto en el domicilio social (Avda. Santa Marina, 15, en Badajoz) como en los correspondientes domicilios de nuestras oficinas en Cáceres, Don Benito, Fuente del Maestre, Montijo y Granja de Torrehermosa.

PARTICULARES

ANUNCIO de 24 de enero de 2002, sobre extravío de Título de Graduado Escolar de Dª Elena Hernández Parrón.

Se hace público el extravío del Título de Graduado Escolar de Dª Elena Hernández Parrón.

Cualquier comunicación sobre dicho documento deberá efectuarse en la Dirección Provincial de Cáceres, de la Consejería de Educación, Ciencia y Tecnología de la Junta de Extremadura en el plazo de 30 días, pasados los cuales dicho título quedará nulo y sin valor, siguiéndose los trámites para la expedición del duplicado.

Jaraíz, a 24 de enero de 2002. La Interesada, ELENA HERNÁNDEZ PARRÓN.

ANUNCIO de 24 de enero de 2002, sobre extravío de Título de Graduado en Educación Secundaria de Dª Elena Hernández Parrón.

Se hace público el extravío del Título de Graduado en Educación Secundaria de Dª Elena Hernández Parrón.

Cualquier comunicación sobre dicho documento deberá efectuarse en la Dirección Provincial de Cáceres, de la Consejería de Educación, Ciencia y Tecnología de la Junta de Extremadura en el plazo de 30 días, pasados los cuales dicho título quedará nulo y sin valor, siguiéndose los trámites para la expedición del duplicado.

Jaraíz, a 24 de enero de 2002. La Interesada, ELENA HERNÁNDEZ PARRÓN.

SISTEMA DE INFORMACIÓN ADMINISTRATIVA

Medio a través del cual los ciudadanos pueden conocer sus derechos y obligaciones, y la utilización de los bienes y servicios contenidos en el servicio público de información administrativa y atención al ciudadano.

Http://sia.juntaex.es

CORREO ELECTRÓNICO Y TELÉFONO DE LOS CENTROS DE ATENCIÓN ADMINISTRATIVA

cadalburquerque@pr.juntaex.es, 924.400355. cadalcantara@pr.juntaex.es, 927.390148. cadalmendralejo@pr.juntaex.es, 924.660743. cadazuaga@pr.juntaex.es, 924.890477. cadbadajoz@pr.juntaex.es, 924.012020. cadcabezabuey@pr.juntaex.es, 924.600427. cadcaceres@pr.juntaex.es, 927.216619. cadcasarp@pr.juntaex.es, 927.436385. cadcastanar@pr.juntaex.es, 927.554463. cadcastuera@pr.juntaex.es, 924.760912. cadcoria@pr.juntaex.es, 927.500137. caddonbenito@pr.juntaex.es, 924.810663. cadfcantos@pr.juntaex.es, 924.500332. cadfregenal@pr.juntaex.es, 924.700866. cadguarena@pr.juntaex.es, 924.350281. cadherrera@pr.juntaex.es, 924.651082. cadhervas@pr.juntaex.es, 927.481077. cadhoyos@pr.juntaex.es, 927.514489. cadjaraiz@pr.juntaex.es, 927.461213. cadjerez@pr.juntaex.es, 924.730310. cadllerena@pr.juntaex.es, 924.870456. cadlogrosan@pr.juntaex.es, 927.360185. cadmerida@pr.juntaex.es, 924.005106. cadmiajadas@pr.juntaex.es, 927.347367. cadmonesterio@pr.juntaex.es, 924.516393. cadmontanchez@pr.juntaex.es, 927.380035. cadmontehermoso@pr.juntaex.es, 927.430211. cadmontijo@pr.juntaex.es, 924.452108. cadmoraleja@pr.juntaex.es, 927.516278. cadnavalmoral@pr.juntaex.es, 927.530977. cadolivenza@pr.juntaex.es, 924.491166. cadplasencia@pr.juntaex.es, 927.421320. cadtalarrubias@pr.juntaex.es, 924.630121. cadtrujillo@pr.juntaex.es, 927.320662. cadvalencia@pr.juntaex.es, 927.580123. cadvillafranca@pr.juntaex.es, 924.524377. cadvserena@pr.juntaex.es, 924.840548. cadzafra@pr.juntaex.es, 924.552250.

TELÉFONO GRATUITO DE INFORMACIÓN ADMINISTRATIVA

900-506-506

JUNTA DE EXTREMADURA
CONSEJERÍA DE PRESIDENCIA
DIRECCIÓN GENERAL DE COORDINACIÓN E INSPECCIÓN

EL D.O.E. EN CD-ROM

LA edición del Diario Oficial de Extremadura en CD-ROM ofrece la posibilidad de reunir en un soporte de uso generalizado y de fácil consulta y archivo el contenido de los ejemplares del Diario Oficial que se van editando.

Desde el año 2001 en el mes siguiente al que finaliza un trimestre natural se edita un CD que contiene, en archivos de formato PDF, todos los ejemplares del Diario Oficial de Extremadura del año correspondiente hasta la fecha de edición, permitiendo, además, la consulta directa e individualizada de cada una de las disposiciones publicadas en un Diario así como la búsqueda de disposiciones publicadas en un año utilizando diversos parámetros.

Los CD-ROM del Diario Oficial de Extremadura pueden obtenerse mediante la suscripción a un año completo (cuatro CDs) o por la adquisición de un CD con el contenido de los ejemplares de todo un año.

Para la suscripción al CD-ROM del Diario Oficial de Extremadura en el año 2002 (cuatro CDs) o adquisición del CD anual hay que dirigirse, indicando los datos de la persona o entidad a favor de la que debe hacerse el envío a la siguiente dirección: Consejería de Presidencia. Negociado de Publicaciones Oficiales. Paseo de Roma, s/n. 06800 MÉRIDA. E-mail: doe@pr.juntaex.es (Tfno.: 924 00 50 12 - Fax: 924 00 50 56).

Precios CD-ROM:

- Suscripción año 2002 (cuatro CDs): 36,78 euros.
- CD año 2000 o 2001 (cada uno): 18,39 euros.

Diario Oficial de
EXTREMADURA

JUNTA DE EXTREMADURA
Consejería de Presidencia

Secretaría General Técnica
Paseo de Roma, s/n. 06800 - MÉRIDA
Teléfono: 924 00 50 12. Telefax: 924 00 50 56

Depósito Legal: BA-100/83

NORMAS PARA LA SUSCRIPCIÓN AL DIARIO OFICIAL DE EXTREMADURA DURANTE EL EJERCICIO 2002

1. CONTENIDO.

La suscripción al Diario Oficial de Extremadura dará derecho a recibir un ejemplar de los números ordinarios (martes, jueves y sábado), extraordinarios, suplementos ordinarios e índices que se editen durante el período de aquélla.

Los suplementos especiales (Suplemento E) se facilitarán a los interesados al precio de la Tasa establecida.

2. FORMA.

2.1. Cumplimente el MODELO 50 que facilitará la Administración del Diario Oficial o cualquiera de las Entidades colaboradoras.

2.2. Las solicitudes de suscripción deberán dirigirse al Negociado de Publicaciones de la Consejería de Presidencia. Paseo de Roma, s/n., 06800 MÉRIDA (Badajoz).

3. PERÍODOS DE SUSCRIPCIÓN.

3.1. Las suscripciones al D.O.E. serán por AÑOS NATURALES INDIVISIBLES (enero-diciembre). No obstante, en los casos en que la solicitud de alta se produzca una vez comenzado el año natural, la suscripción podrá formalizarse por los meses naturales que resten.

3.2. Las altas de las suscripciones, a efectos de pago, se contarán desde el día primero de cada mes natural, cualquiera que sea la fecha en que el interesado la solicite. La Administración del Diario Oficial no estará obligada a facilitar los números atrasados al período transcurrido de cada mes, salvo en supuestos de peticiones individualizadas y siempre que existan ejemplares disponibles.

4. PRECIOS.

4.1. El precio de la suscripción para el año 2002, es de 91,95 euros. Si la suscripción se formaliza una vez iniciado el año, su importe será el que resulte de multiplicar el número de meses que resten para terminar el año natural por 7,66 euros.

4.2. El precio de un ejemplar suelto ordinario o extraordinario es de 1,08 euros.

4.3. El precio de un ejemplar de suplemento especial (Suplemento E) es de 3,70 euros si tiene menos de 60 páginas y 9,20 euros si tiene 60 o más páginas.

4.4. No se concederá descuento alguno sobre los precios señalados.

5. FORMA DE PAGO.

5.1. El pago de las suscripciones se hará por adelantado. Los abonos se efectuarán en impreso normalizado MODELO 50 (Decreto 42/1990, de 29 de mayo, D.O.E. núm. 44 de 5 de junio de 1990), en cualquiera de las Entidades colaboradoras (Bancos: Atlántico, BBVA, BSCH, Banesto, Popular, Extremadura, Pueyo y Bankinter. Cajas: Caja de Extremadura, Caja de Ahorros de Badajoz, Caja Duero, La Caixa, Caja de Ahorros de Madrid, Caja Rural de Extremadura, Caja Rural de Almendralejo, Caja Sur, Caja de Ahorros El Monte y Caixa Catalunya), debiendo enviar del MODELO 50 el ejemplar 1 (blanco) al Negociado de Publicaciones.

5.2. No se acepta ningún otro tipo de pago.

5.3. En el MODELO 50 deberá figurar el número de Código de la tasa del Diario Oficial de Extremadura. (Código número 11003 - 1).

6. RENOVACIÓN DE SUSCRIPCIONES.

Las renovaciones para el ejercicio 2002 completo de acuerdo con las tasas y forma de pago expresadas en los números anteriores, serán admitidas por el Negociado de Publicaciones hasta el 31 de enero de 2002. Transcurrido dicho plazo sin que el pago hubiera sido realizado, se procederá a dar de baja al suscriptor, quedando interrumpidos los envíos.

Diario Oficial de
EXTREMADURA

Depósito Legal: BA-100/83

JUNTA DE EXTREMADURA
Consejería de Presidencia

Secretaría General Técnica
Paseo de Roma, s/n. 06800 - MÉRIDA
Teléfono: 924 00 50 12. Telefax: 924 00 50 56

Imprime: tecnigraf Badajoz.

Franqueo Concertado 07/8

PAPEL RECICLADO